

Acciones del fondo bajo un método de realización y sin cambios en el valor justo de mercado que se hubieran reportado bajo el método NAV. Por lo tanto, el Accionista puede utilizar el método NAV para las acciones del Fondo para el Año 1. El Accionista utiliza el método NAV para las acciones con su año contributivo como período de cálculo. La inversión neta del Accionista en el Fondo para el Año 1 es igual a \$128,664.66 (el \$1,253,256.37 en compras, menos el \$1,124,591.71 en reembolsos). Por lo tanto, la ganancia del Accionista del Año 1 es de \$1,085.34, que es el valor final de las acciones del Accionista (\$5,129,750.00), menos la base inicial de las acciones del Accionista (\$5,000,000.00), menos la inversión neta del Accionista en el fondo para el año contributivo (\$128,664.66). La ganancia de \$1,085.34 se trata como ganancia de capital a corto plazo. La base inicial del Accionista para el Año 2 es \$5,129,750.00. El Accionista también debe incluir los \$32,158.23 en dividendos en sus ingresos para el Año 1 de la misma manera que si el Accionista no usara el método NAV.

(iii) Si el Accionista hubiera adoptado el mes natural como período de cálculo, habría utilizado el método del NAV para cada mes del Año 1, aunque los precios de las participaciones del Fondo podrían haberse fijado durante algunos meses.

(e) *Fecha de vigencia/aplicabilidad.* Salvo lo dispuesto en la siguiente oración, esta sección se aplica a los años contributivos que terminan en o después del 8 de julio de 2016. Sin embargo, para los años contributivos que terminan en o después del 28 de julio de 2014, y que comienzan antes del 8 de julio de 2016, los accionistas de MMF pueden basarse en esta sección o en la §1.446-7 de las Reglamentos propuestas REG-107012-14 (79 FR 43694) de 2014.

■ **Párr. 3.** La sección 1.6045-1 se enmienda mediante la revisión del párrafo (c)(3)(vi) para que tenga el siguiente texto:

§ 1.6045-1 Devoluciones de información de corredores y permutas.

* * * * *

(c) * * *

(3) * * *

(vi) *Fondos del mercado monetario-(A) En general.* No se requiere devolución de información con respecto a la venta de acciones en una compañía de inversión regulada que está autorizada a presentarse a los inversionistas como un fondo del mercado monetario bajo la Regla 2a-7 y bajo la Ley de Compañías de Inversión de 1940 (17 CFR

270.2a-7).

(B) *Fecha de vigencia/aplicabilidad.* El párrafo (c)(3)(vi)(A) de esta sección se aplica a las ventas de acciones en años naturales que comiencen a partir del 8 de julio de 2016. Sin embargo, los contribuyentes y corredores (como se define en §1.6045-1(a)(1)) pueden basarse en el párrafo (c)(3)(vi)(A) de esta sección para ventas de acciones en años naturales que comiencen antes del 8 de julio de 2016.

* * * * *

John Dalrymple,
Comisionado Adjunto de Servicios y Cumplimiento.

Aprobado: 15 de junio de 2016.

Mark J. Mazur,
Subsecretario del Tesoro (Política Tributaria).

[Doc. 2016-16149 del Registro Federal presentado el 7-jul-16; 8:45 a.m.]

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 4830-01-P

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Parte 94 del título 28 del Código de Reglamentos Federales

[Número de expediente: OJP (OVC) 1523]

RIN 1121-AA69

Programa de Asistencia a las Víctimas de la Ley de Víctimas del Crimen

AGENCIA: Oficina para Víctimas del Crimen, Justicia.

ACCIÓN: Regla final.

RESUMEN: La Oficina para Víctimas del Crimen (“OVC”) de la Oficina de Programas de Justicia (“OJP”) del Departamento de Justicia de los EE. UU., publica esta regla final para implementar el programa de subvenciones de fórmula de asistencia a las víctimas (“Programa de Asistencia a las Víctimas”) autorizado por la Ley de Víctimas del Crimen de 1984 (“VOCA, por sus siglas en inglés”). VOCA autoriza a la OVC a otorgar una subvención anual del Fondo para Víctimas del Crimen a cada estado y territorio elegible para el apoyo financiero de los servicios para las víctimas del crimen a través de los programas elegibles de asistencia a las víctimas del delito. La regla codifica y actualiza las Directrices del Programa de Asistencia a las Víctimas de la VOCA (“Directrices”) para reflejar los cambios en la política de la OVC, las necesidades del campo de servicios para víctimas del delito y la VOCA misma.

FECHAS: *Fecha de entrada en vigor:* Esta regla entra en vigor el 8 de agosto de 2016.

Fecha de cumplimiento: Ver la sección 94.101(d) del título 28 del Código de Reglamentos Federales, según fue agregada por esta regla final.

PARA MAYOR INFORMACIÓN, CONTACTAR: Toni Thomas, Oficina para las Víctimas del Crimen, al (202) 307-5983.
INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

I. Resumen ejecutivo

A. Propósito de la acción reguladora

La Ley de Víctimas del Crimen de 1984 (VOCA) autoriza a la Oficina para las Víctimas del Crimen (OVC) a proporcionar una subvención de la fórmula anual del Fondo para Víctimas del Crimen a cada estado y territorio elegible con el propósito de brindar asistencia a las víctimas de delitos.¹ Los estados utilizan estas subvenciones anuales de fórmula del Programa de Asistencia a las víctimas para brindar apoyo financiero a los programas de asistencia a las víctimas del delito que reúnen los requisitos. Ver la sección 10603 del título 42 del Código de los EE. UU.; La OVC promulga esta regla de conformidad con la autoridad normativa otorgada al Director de la OVC por la sección 10604(a) del título 42 del Código de los EE. UU. Esta regla codifica y actualiza las Directrices del Programa existentes para reflejar los cambios en la política de la OVC, las necesidades del campo de servicios para víctimas del delito y la VOCA misma.

B. Resumen de las principales disposiciones de la regla final

La mayoría de las disposiciones de esta regla final son sustancialmente las mismas que las disposiciones correspondientes de las Directrices. La regla final reorganiza las reglas del programa en seis divisiones principales: (1) *Disposiciones generales*; (2) *Agencia Administradora del Estado (“SAA” por sus siglas en inglés) Requisitos del programa*; (3) *Uso de fondos de la SAA para administración y capacitación*; (4) *Requisitos del programa de sub-beneficiarios*; (5) *Requisitos del proyecto de sub-beneficiarios*; y (6) *Costos permitidos/no permitidos de los sub-beneficiarios*.

Las reglas en el encabezado de las *Disposiciones Generales* no se apartan sustancialmente de las Directrices. La OVC define términos de uso frecuente, la mayoría de los cuales son consistentes con los de las Directrices. La OVC agrega una nueva definición del término estatutario “víctima de abuso infantil” para dejar en claro el enfoque flexible existente de la OVC de permitir que los estados aborden una amplia variedad de daños a los menores. Se realizaron cambios

¹ De conformidad con la sección 10603(d)(1) del título 42 del Código de los EE. UU., y como se usa en este preámbulo y regla, a menos que el contexto indique lo contrario, “el

término “estado” incluye el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y cualquier otro territorio o posesión de

los Estados Unidos”.

técnicos adicionales en respuesta a los comentarios y se describen a continuación.

El encabezado de los *Requisitos del programa de la SAA* establece las consideraciones generales para el uso de fondos de la VOCA por parte de la SAA bajo el Programa de Asistencia de la VOCA a nivel estatal, y establece las reglas que las SAA deben seguir para cumplir con los requisitos estatutarios de elegibilidad y certificación. La OVC aclara que la transferencia de fondos es permisible y establece parámetros para tales acuerdos de financiamiento. La OVC explica cómo los estados deben asignar los fondos de la VOCA entre varios tipos de programas de servicio a las víctimas, pero no cambia los porcentajes de asignación establecidos en las Directrices. La OVC agrega el requisito de que los estados mantengan una metodología documentada para seleccionar a todos los sub-beneficiarios. Finalmente, la OVC mantiene los requisitos de seguimiento predeterminados de las Directrices, pero ahora permite a los estados solicitar una exención del director de la OVC para utilizar alternativas.

El encabezado revisado del *Uso de fondos de la Agencia Administradora Estatal para administración y capacitación* actualiza las disposiciones de las Directrices con respecto al uso de fondos por parte de la SAA para la administración y la capacitación para que sean consistentes con los cambios estatutarios que ocurrieron después de la publicación de las Directrices en 1997. La regla enumera los costos administrativos y de capacitación permitidos a nivel de la SAA, todos los cuales son consistentes con los establecidos en las Directrices.

El encabezado de los *Requisitos del programa de sub-beneficiarios* establece los requisitos organizativos y de elegibilidad de los sub-beneficiarios. Estas disposiciones siguen principalmente las del sub-beneficiario, excepto que la OVC agrega una disposición que aborda la no divulgación de información confidencial o privada.

El encabezado de los *Requisitos del proyecto de los sub-beneficiarios* establece las reglas que deben seguir los proyectos de servicio a las víctimas financiados por VOCA. Estas disposiciones generalmente son consistentes con las Directrices. OVC mantiene las reglas de igualación de los proyectos existentes, que requieren que los sub-beneficiarios proporcionen un 20% de igualación del proyecto, exceptuando los territorios de los EE. UU. (sin incluir Puerto Rico). OVC agrega una excepción a la igualación de los proyectos emprendidos por tribus indias americanas y nativas de Alaska, y de los proyectos que operan en tierras tribales, ya que estos proyectos, como los que operan en territorios de los EE. UU., a menudo tienen dificultades para acceder recursos de igualación.

El encabezado de los *Costos permitidos/no permitidos del sub-beneficiario* enumera las actividades que los sub-beneficiarios pueden realizar utilizando los fondos de VOCA. La mayoría de los costos enumerados son los mismos que los enumerados en las Directrices existentes; pero la OVC realiza algunos cambios sustanciales. La OVC ahora permite que los estados brinden una gama más amplia de servicios de apoyo jurídico (fuera del contexto de emergencia permitido por las Directrices G) a las víctimas, si los estados deciden hacerlo. La OVC elimina la prohibición de brindar servicios a víctimas encarceladas (*p. ej.*, víctimas de agresión sexual en prisión). Aunque los fondos de la VOCA no pueden cubrir los costos de la prisión, como los salarios de los guardias de la prisión o los gastos administrativos, los estados ya no tienen prohibido permitir que las organizaciones financiadas por la VOCA ayuden a las víctimas encarceladas. La OVC también agrega una mayor flexibilidad para que los estados apoyen los gastos de vivienda de transición y reubicación utilizando fondos de la VOCA. La OVC agrega mayor flexibilidad a los estados para permitir que los sub-beneficiarios usen fondos de la VOCA para actividades de coordinación, que ayuden a aprovechar los recursos de la comunidad para brindar mejores servicios directos y más económicos. Finalmente, para alinear mejor las reglas del programa con las reglas de subvenciones para todo el gobierno, la OVC establece en la parte 200 del título 2 del Código de Reglamentos Federales que se permiten costos organizativos indirectos a nivel del sub-beneficiario, al eliminar la disposición de las Directrices que prohibía a los sub-beneficiarios cobrarlos a los fondos de la VOCA.

C. Costo y beneficios

Como se discutió con más detalle en las Órdenes Ejecutivas 12866 y 13563 (en la discusión de Revisión Regulatoria a continuación), la regla aclara y actualiza las Directrices existentes, pero no altera la estructura del programa existente. La actualización de las directrices existentes para reflejar de forma clara y precisa los parámetros estatutarios facilitará el cumplimiento con la VOCA por parte del estado y, por lo tanto, evitará determinaciones de incumplimiento potencialmente costosas. La regla hace solo unos pocos cambios sustanciales a las Directrices existentes, y la mayoría de los cambios amplían la flexibilidad del estado en el uso de los fondos de la VOCA. Algunos cambios, como permitir más flexibilidad para coordinar y aprovechar los recursos de la comunidad y adoptar estrategias de seguimiento alternativas, no imponen costos pero permiten a los estados utilizar los fondos existentes de manera más eficiente. Otros cambios, que permiten a los estados asignar fondos a

servicios que actualmente no están permitidos bajo las Directrices, podrían expandir los tipos de organizaciones de servicios a las víctimas financiadas con fondos de la VOCA y los servicios proporcionados por organizaciones existentes. Sin embargo, tales asignaciones de fondos no son obligatorias según la regla, y cada estado continuará tomando la decisión final sobre si cambiar sus asignaciones de fondos. Esto no es un cambio de la discrecionalidad actual que tienen los estados para asignar fondos de acuerdo con sus prioridades. La OVC anticipa que la mayoría de los estados continuarán asignando la mayor parte de los fondos de la VOCA a los servicios para víctimas de ciertos tipos de delitos (*es decir*, violencia de pareja, agresión sexual, abuso infantil) en niveles consistentes y que cualquier posible reasignación sería relativamente menor (incluso cuando se toma en conjunto en todos los estados) en comparación con la gama general de servicios permitidos para víctimas y, por lo tanto, es poco probable que genere nuevos costos o transferencias de fondos importantes. En cualquier caso, los beneficios reales de los servicios adicionales permitidos para las víctimas actualmente desatendidas e ignoradas son importantes.

III. Contexto

A. Resumen

Esta regla implementa el Programa de Asistencia a las Víctimas de la OVC, un programa de subvención de fórmula autorizado por la Sección 1404 de la Ley de Víctimas del Crimen de 1984, Ley Pública 98-473, codificada en la sección 10603 del título 42 del Código de los EE. UU. Esta sección de la VOCA autoriza a la OVC a otorgar una subvención anual del Fondo para Víctimas del Crimen a cada estado para el apoyo financiero de los servicios para las víctimas del crimen a través de los programas elegibles de asistencia a las víctimas de delitos. Esta regla reemplaza las Directrices de la VOCA (publicadas en la sección 19607 del título 62 del Reglamento Federal) que han estado en vigor desde el 22 de abril de 1997 y refleja los cambios en la política de la OVC, las necesidades del campo de servicios para víctimas del crimen y la propia VOCA, así como los comentarios presentados en respuesta al Aviso de propuesta de reglamentación.

El Programa de Asistencia a Víctimas de la OVC está financiado por el Fondo para Víctimas del Crimen. El Fondo recibe multas, sanciones y cargos penales federales, así como ciertas donaciones y legados, pero no recibe ingresos fiscales generales. El Fondo para Víctimas del Crimen es administrado por la OVC y los montos que pueden estar garantizados de este fondo se asignan cada año de acuerdo con la fórmula de la VOCA en la sección 10601 del título 42 del Código

de los EE. UU. La cantidad disponible anualmente para obligaciones a través de las asignaciones de fórmula de la VOCA generalmente se ha establecido por ley, a través de límites en la ley de asignación anual del DOJ (por sus siglas en inglés), a una cantidad menor que la cantidad total disponible en el Fondo. La fórmula de la VOCA específica que (en la mayoría de los años) los primeros \$20 millones disponibles en el Fondo para ese año se destinarán a programas de prevención y tratamiento del abuso infantil, con una cierta cantidad que se reservará para programas para abordar el abuso infantil en el país indio. Después de eso, las sumas que sean necesarias están disponibles para el Buro Federal de Investigaciones y las oficinas de los fiscales de los Estados Unidos para mejorar los servicios a las víctimas de crímenes federales y para operar un sistema de notificación a las víctimas. El saldo restante se distribuye de la siguiente manera: 47.5% para el Programa de Indemnización de Víctimas de la OVC, 47.5% para el Programa de Asistencia a las Víctimas de la OVC y 5% para el director de la OVC para distribuir subvenciones discrecionales en ciertas categorías definidas por ley. Generalmente, según las reglas de distribución del Programa de Indemnización de Víctimas, si una porción del 47.5% disponible para Indemnización no es necesaria para ese propósito, se pone a disposición (según la fórmula estatutaria) para aumentar el Programa de Asistencia a las Víctimas. El Programa de Asistencia a las Víctimas distribuye fondos a los estados según lo ordena la VOCA, en la sección 10603 del título 42 del Código de los EE. UU. La fórmula de distribución estatutaria de la VOCA proporciona a cada estado una cantidad base (actualmente \$500,000 para cada estado y el Distrito de Columbia; \$200,000 para cada territorio elegible) y distribuye el resto proporcionalmente, según la población.

B. Historia de esta reglamentación

La OVC publicó las Directrices finales del programa, la Ley para las víctimas de delitos, el Programa de asistencia a las víctimas del año fiscal 1997 el 22 de abril de 1997 (sección 19607 del título 62 del Reglamento Federal). Esas directrices se basaron en la experiencia de la OVC con el Programa de Asistencia a las Víctimas, las opiniones jurídicas emitidas desde el inicio del programa en 1986 y los comentarios de campo sobre las directrices del Programa Propuesto, que se publicaron en el **Código de Reglamentos Federales** el 18 de febrero de 1997 (sección 7256 del título 62 del Reglamento Federal).

El 3 de septiembre de 2002, la OVC publicó un aviso de Directriz propuesta del programa en la sección 56444 del título 67 del Código de Reglamentos Federales,

solicitando comentarios para refinar aún más la administración del Programa de Asistencia a las Víctimas; a partir de entonces, sin embargo, la OVC decidió no emitir una directriz final para reemplazar las Directrices de 1997. Después de recibir comentarios sobre la Directriz propuesta del programa de 2002, la OVC decidió, en cambio, continuar con la publicación de las Reglamentos del programa codificado en lugar de simplemente revisar el documento de la directriz. A lo largo de 2010, la OVC solicitó información preliminar del campo de servicios a las víctimas con respecto a mejorar los servicios a las víctimas y posibles modificaciones a las reglas del Programa de Asistencia a las Víctimas que facilitarían tal mejora.

La OVC incorporó esta información en un Aviso de propuesta de reglamentación, que publicó en la sección 52877 del título 78 del Código de Reglamentos Federales (27 de agosto de 2013), y la OVC recibió 108 comentarios públicos durante un período de 60 días. La OVC consideró todos los comentarios presentados durante el período de comentarios al redactar esta regla final.

IV. Discusión de los comentarios y cambios realizados por esta regla

Las Directrices de 1997 han sido superadas por cambios en la VOCA, desarrollos en el campo de los servicios para víctimas de delitos, avances tecnológicos y nuevos enfoques para la administración estatal de los fondos de la VOCA. Esta regla actualiza las directrices del programa para dar cuenta de los desarrollos durante la última década y media, y para reflejar con mayor precisión los parámetros del programa aplicables a cada entidad participante. Al hacerlo, la OVC espera permitir que las agencias administradoras y los proveedores de servicios a las víctimas aprovechen completamente el progreso que el campo ha logrado durante la última década en el conocimiento de las necesidades de las víctimas, las estrategias de servicio a las víctimas y la administración eficiente del programa, con el objetivo final de ayudar a las víctimas del delito de forma más eficaz. Muchas de las disposiciones de las Directrices existentes se han mantenido en esencia, aunque el texto se ha modificado en algunos casos. La OVC describe a continuación los principales cambios sustantivos a las Directrices del programa y los comentarios recibidos.

Estructura y comentarios generales

La regla reorganiza las disposiciones de las Directrices, principalmente para acomodar los requisitos de publicación en el Código de Reglamentos Federales (CFR, siglas en inglés), pero también para organizar la información de manera más lógica. La regla omite la repetición del lenguaje estatutario,

excepto cuando sea necesario para el contexto y la facilidad de uso. La OVC señala que la regla está redactada para ser leída *en conjunto* con la VOCA (sección 10603 del título 42 del Código de los EE. UU.). La OVC también utiliza una terminología consistente en todo el documento.

Algunos comentaristas expresaron su preocupación de que la regla propuesta combinara disposiciones aplicables a proyectos financiados por la VOCA en algunos casos con disposiciones relacionadas con un programa elegible para la VOCA, y varios respaldaron las sugerencias de la Asociación Nacional de Administradores de Asistencia a Víctimas (NAVAA, por sus siglas en inglés) para reorganizarla. En la regla final, la OVC distingue más claramente entre los dos conceptos y adopta la mayoría de las sugerencias útiles de NAVAA para reorganizar la regla.

En relación con la reorganización de las disposiciones de la regla final para mayor consistencia lógica y mayor claridad, la OVC ha movido o reenumerado muchas de las secciones de la regla propuesta. Para ayudar a los lectores, se incluye una tabla de derivación que enumera las secciones de la regla final y la sección o secciones correspondientes de la regla propuesta. Los comentarios públicos sobre las disposiciones de la regla propuesta se discuten a continuación de acuerdo con el lugar donde esas disposiciones están codificadas en la regla final.

Regla final	NPRM
§ 94.101	§ 94.101
§ 94.102	§ 94.102
§ 94.103	§ 94.103; § 94.112(i)-(j);
§ 94.103(f),(g)	NUEVO
§ 94.104	§ 94.105; § 94.108(d)
§ 94.105(a),(b)	§ 94.106
§ 94.105(c)	Nuevo
§ 94.106	§ 94.107
§ 94.107(a)-(d)	§ 94.110
§ 94.107(e)	§ 94.118(f)
§ 94.108(a),(b)(1)	§ 94.111(b),(c)
§ 94.108(b)(2)	§ 94.103(b)(3)
§ 94.109(a),(b)(1-11)	§ 94.111(a); § 94.112
§ 94.109(b)(12)	Nuevo
§ 94.110	§ 94.113
§ 94.111	§ 94.104(a); § 94.106(c)
§ 94.112(a)	§ 94.104(b); § 94.108(b)-(e)
§ 94.112(b)	§ 94.104(c)-(e)
§ 94.112(c)	§ 94.115(d)
§ 94.113	§ 94.104(g); § 94.115(a)-(c)
§ 94.114	§ 94.104(h)
§ 94.115	NUEVO
§ 94.116	§ 94.114
§ 94.117	§ 94.115(e); § 94.109
§ 94.118	§ 94.104(f); § 94.116
§ 94.119	§ 94.117
§ 94.120(a)-(f)	§ 94.118
§ 94.120(g)	Nuevo
§ 94.121	§ 94.108(a); § 94.119

§ 94.122 | § 94.120

Muchos comentaristas expresaron su deseo de que el “límite” del Fondo para Víctimas del Crimen se eleve sustancialmente. Como tal cambio requiere acción legislativa, está más allá del alcance de la autoridad de la OVC el hacerlo. Sin embargo, observamos que las Leyes de Asignaciones de los años fiscales 2015 y 2016 del Departamento de Justicia aumentaron sustancialmente, más del triple, el límite para esos años. *Ver* Ley de Asignaciones del Departamento de Justicia de 2015, Ley Pública 113-235, Div. B, Título II, Sec. 510 (que establece el límite de obligación en \$2.361 mil millones en comparación con \$745 millones disponibles para la OVC en el año fiscal 2014); Ley de Asignaciones del Departamento de Justicia, 2016, Ley Pública 114-113, Div. B, Título II, Sec. 510 (fijando el límite en \$3.042 mil millones, de los cuales aproximadamente \$2.663 mil millones están disponibles para la OVC).

Disposiciones generales

§ 94.101 Propósito y alcance; Orientación futura; Interpretación y divisibilidad; Fecha de cumplimiento

Las disposiciones generales de la regla final -incluyendo la declaración de propósito, orientación futura e interpretación y divisibilidad- no han cambiado en gran medida de la regla propuesta. La OVC agregó un párrafo que describe la fecha en la que las SAA deben cumplir con la regla. La regla se aplica en su fecha de vigencia a todas las subvenciones de la OVC otorgadas después de esa fecha, excepto para los fondos bajo dichas subvenciones que fueron garantizados antes de la fecha de vigencia. Las obligaciones previas a la adjudicación son una práctica estándar de las SAA en el marco del Programa de asistencia de la VOCA, ya que el ciclo de asignación anual generalmente no permite que las adjudicaciones se realicen hasta finales del año fiscal. Las subvenciones de la Asistencia de la VOCA suelen tener un período de adjudicación que se extiende retroactivamente al 1 de octubre del año fiscal de la adjudicación, por lo que puede haber fondos en virtud de las subvenciones realizadas después de la fecha de vigencia que fueron garantizadas por la SAA antes de la fecha de vigencia, y posteriormente ratificadas por aprobación de la subvención por parte de OVC. La regla final no se aplica retroactivamente y, por lo tanto, no requiere que las SAA anticipen reglas que no están en vigencia al hacer tales garantías. Sin embargo, la OVC permitirá que las SAA apliquen las disposiciones que amplían la discreción de la SAA en el uso de fondos (*p. ej.*, la regla final permite que las SAA financien una gama más amplia de servicios de vivienda de transición que lo que permiten las Directrices) para el financiamiento de

asistencia de la VOCA según las subvenciones de la OVC realizadas antes de la fecha de vigencia de la regla que están garantizadas en o después de la fecha de vigencia. Como la mayoría de los cambios en esta regla son de naturaleza permisiva y amplían la discreción de la SAA, la OVC no anticipa que la implementación de la regla será onerosa, aunque serán necesarios algunos esfuerzos por parte de las SAA para entender los cambios y comunicarlos a los solicitantes de sub-beneficios.

§ 94.102 Definiciones

La regla final contiene varios términos y varias definiciones que se utilizan en todo el documento. Estos se establecen en la sección 94.102 para facilitar la referencia.

La definición de *victima de delitos* y *victima del delito* se mantiene sin cambios con respecto a las Directrices, y se pretende que sea una definición amplia, teniendo en cuenta muchos tipos de daños ocasionados por los actos delictivos. Se les recomienda a los estados a incluir a aquellos domiciliados en sus estados que fueron victimizados mientras trabajaban en sus capacidades oficiales en el extranjero como víctimas elegibles para la VOCA.

A algunos comentaristas les gustó la definición propuesta, pero otros querían que la OVC incluyera más ejemplos en la definición para ilustrar la cobertura de una gama más amplia de daños. La OVC mantuvo la definición más conceptual de la regla propuesta, ya que es sustancialmente la misma que la definición de la directriz de larga data y porque, como señaló un comentarista, esta definición ha sido lo suficientemente amplia para abarcar el daño de varios delitos en una amplia y diversa gama de individuos.

La OVC ha agregado una definición del término *abuso conyugal* que aclara que el término incluye violencia doméstica y de pareja íntima. El abuso conyugal fue la terminología utilizada en el campo de los servicios a las víctimas en la década de 1980 y, en consecuencia, en la VOCA; pero desde entonces el término ha dejado de usarse, ya que no incluye la gama de relaciones en las que este tipo de victimización ocurre con frecuencia. La OVC retiene el término en la regla final porque es un término estatutario, pero aclara que la OVC entiende que abarca la violencia doméstica y de pareja íntima. Esto es consistente con la práctica de mucho tiempo de la OVC y las Directrices, que utilizan el término “abuso doméstico” al describir la categoría prioritaria de “abuso conyugal”. Varios comentaristas apoyaron la definición propuesta, pero pidieron que la OVC incluya en la definición el término de uso más común de “violencia doméstica”. La OVC está de acuerdo y lo ha hecho. La OVC también ha eliminado “violencia en el noviazgo”, ya que este concepto ya está

abarcado por el concepto más general de “violencia de pareja íntima”. Algunos comentaristas pidieron que la OVC aclarara cómo esta definición (que afecta la categoría de prioridad de “abuso conyugal”) afectaría a los sobrevivientes LGBTQ de violencia doméstica o de pareja íntima. La OVC señala que los estados pueden atender (y contar esos servicios en la categoría de prioridad) a todas las víctimas de violencia doméstica y de pareja íntima, que abarca la violencia o el abuso de una persona contra otra en un contexto doméstico o en un contexto de pareja íntima, ya que la definición de la OVC no requiere el reconocimiento legal de una relación en particular, ni implica leyes estatales o territoriales sobre los derechos matrimoniales.

Un comentarista señaló que la OVC no propuso definir “sub-beneficiario” ni “proyecto VOCA”, y pidió que la OVC defina estos términos para diferenciar entre un proyecto financiado por la VOCA y la organización que es elegible para recibir fondos de la VOCA para emprender el proyecto. La OVC está de acuerdo y agrega estas definiciones, y ha realizado cambios de conformidad a lo largo de la regla.

La regla final agrega una definición del término legal *victima de abuso infantil*, para aclarar que el término cubre una amplia variedad de daños a los menores. Las víctimas de abuso infantil son una categoría prioritaria obligatoria por ley, y la aclaración deja en claro que los programas estatales de asistencia a las víctimas financiados por la VOCA pueden apoyar una amplia variedad de proyectos de asistencia a las víctimas que abordan el abuso infantil.

La OVC recibió muchos comentarios sobre la definición propuesta de abuso infantil. Muchos comentaristas apoyaron la definición propuesta. Otros comentaristas apoyaron la definición propuesta, pero recomendaron cambios o expresaron preocupaciones sobre ciertas partes de la misma. A un comentarista le preocupaba que la inclusión del concepto de menores expuestos a la violencia pudiera llevar a los estados a considerar como co-ofensor a un padre no infractor que no puede dejar un hogar abusivo. La OVC señala que la definición de abuso infantil en esta regla no controla (ni afecta) cómo un estado ve o trata a los posibles ofensores. No obstante, es la intención expresa de la OVC que la definición no se malinterprete para significar abuso o abandono el no dejar una relación abusiva, cuando ello no constituya abuso ni abandono. Un comentarista pidió que la definición abarcara la trata sexual y laboral, y varios otros pidieron a la OVC que incluyan los insultos y el rechazo familiar como ejemplos del abuso emocional de menores abarcados por la definición. La OVC señala que la definición de abuso infantil es lo suficientemente amplia para abarcar estos daños sin enumerar actividades abusivas

específicas, si los estados las consideran abuso infantil. A algunos comentaristas les preocupaba que la inclusión de la exposición a la violencia diluyera los recursos disponibles y confundiera a los estados que operan programas de asistencia a las víctimas.

La OVC reconoce las limitaciones de recursos que enfrentan muchos estados, pero mantiene la definición ampliada en la regla final para permitir que los estados prioricen dentro de la categoría según la capacidad y las necesidades locales. La propia iniciativa Defending Childhood (Defensa de la Infancia) del Departamento demostró la importancia de los servicios para los menores expuestos a la violencia, y la nueva definición permitirá que los servicios aborden este tema. La OVC, en respuesta a varios comentarios, ha aclarado en la definición que esta abarca el daño a los menores y no pretende incluir a los adultos que fueron victimizados en la niñez. Sin embargo, esto no impide que los estados financien servicios para adultos victimizados en la niñez; simplemente significa que los estados no pueden incluir esos servicios en la categoría de prioridad de abuso infantil.

Requisitos del programa de la SAA

§ 94.103 Propósito del financiamiento VOCA a nivel estatal; Elegibilidad SAA

La Sección 94.103(a) establece el propósito de las subvenciones anuales de la fórmula VOCA de la OVC a los estados. Varios comentaristas pidieron que la OVC volviera a redactar el lenguaje para hacerlo menos confuso. La OVC está de acuerdo y lo ha hecho. Los comentaristas también pidieron que la OVC agregue una declaración sobre la discreción del estado para determinar los sub-beneficiarios y los montos de las subvenciones. La OVC está de acuerdo y ha agregado una frase en consecuencia.

La Sección 94.103(b) establece las reglas generales para las certificaciones estatales de elegibilidad requeridas por la VOCA. La OVC requiere que los estados presenten estas certificaciones anualmente en sus solicitudes de financiamiento. Los requisitos técnicos y de presentación de informes específicos para un año fiscal determinado se establecen en la solicitud del programa anual o en las comunicaciones suplementarias de la OVC si el tiempo no permite la publicación en la solicitud.

La sección 94.103(c) aclara que una SAA puede otorgar sus fondos VOCA a otra organización para que los distribuya, lo que se conoce como administración de transferencia, y destaca las obligaciones de la SAA con respecto al uso de fondos administrativos y de capacitación, seguimiento e informes si se usa este método. Varios comentaristas apoyaron la administración de transferencia, pero abogaron por que las entidades de transferencia deben tener conocimientos y

experiencia específicos relacionados con el uso de los fondos (*p. ej.*, una entidad de transferencia que administra fondos para servicios de agresión sexual tendría experiencia/conocimientos relacionados con la violencia sexual).

La OVC no está en desacuerdo con los puntos de vista de los comentaristas, pero cree que los estados están en la mejor posición para elegir qué entidad debe administrar los fondos de transferencia y, por lo tanto, mantiene la regla según lo propuesto. Un comentarista pidió una aclaración con respecto al requisito propuesto de que las SAA no utilicen un mecanismo de transferencia para eludir la limitación estatutaria sobre el uso de fondos administrativos. La OVC ha reescrito esta declaración para que sea más clara.

A un comentarista le preocupaba que la regla propuesta eliminara el lenguaje en las Directrices sobre cosas que los estados deberían considerar en la planificación estratégica y pidió que la OVC lo agregara nuevamente a la regla final. La OVC está de acuerdo en que el lenguaje es deseable y ha agregado un nuevo párrafo (d) con este lenguaje. Finalmente, varios comentaristas expresaron su preocupación de que la OVC no destacó la necesidad de que los estados consideren la sostenibilidad de los servicios en la planificación estratégica. La OVC está de acuerdo en que la sostenibilidad es una consideración importante y la ha agregado al párrafo (d).

La sección 94.103(g) establece que las SAA deberán, previa solicitud y de conformidad con la sección 200.336 del título 2 del Código de Reglamentos Federales, permitir el acceso de la OVC a todos los registros relacionados con el uso de fondos de la VOCA. El acceso a los registros de las SAA está sujeto a la disposición de las reglas de subvenciones de todo el gobierno en la sección 200.336 del título 2 del Código de Reglamentos Federales, que permite el acceso a los nombres verdaderos de las víctimas del delito solo en circunstancias extraordinarias y raras, no para el seguimiento de rutina, y requiere protección de información sensible por parte de todas las agencias involucradas si se concede el acceso.

§ 94.104 Asignación de sub-beneficiarios

La OVC movió las disposiciones de la sección 94.104 propuesta, *Programas de asistencia a Víctimas del Crimen elegibles*, a un nuevo encabezado titulado "Requisitos del programa de sub-beneficiarios", que incluye las secciones 94.111 a 94.115 de la regla final. Los comentarios sobre la sección 94.104 propuesta se abordan a continuación en la discusión de las secciones 94.111 a 94.114.

En la regla final, la sección 94.104, *Asignación de sub-beneficiarios* (que se propuso como sección 94.105), establece, de conformidad con la sección 10603(a)(2)(A)

(categoría de prioridad) y (B) (categoría de víctimas desatendidas) del título 42 del Código de los EE. UU., cómo las SAA deben asignar sus sub-beneficiarios. Las cantidades asignadas en la regla final son las mismas que las de las Directrices y la regla propuesta.

Algunos comentaristas señalaron que las víctimas de una categoría prioritaria también podrían ser víctimas desatendidas en algunas circunstancias (*p. ej.*, los menores víctimas de trata sexual podrían estar desatendidos en una jurisdicción en particular; sin embargo, la trata sexual de un menor también sería abuso sexual infantil), y esto causa confusión en la notificación a la OVC de los montos de asignación. Además, algunas víctimas con ciertos datos demográficos (*p. ej.*, LGBTQ, indio americano/nativo de Alaska) pueden estar desatendidas incluso en las categorías de prioridad (*p. ej.*, víctimas de agresión sexual). En respuesta, la regla final aclara que las SAA pueden contar los fondos asignados a tales proyectos en la categoría de prioridad o de víctimas desatendidas, pero no en ambas.

La Sección 94.104(c) establece los criterios por los cuales las SAA deben identificar (para la asignación de fondos, informes y propósitos de cumplimiento) los servicios que ayudan a las poblaciones previamente desatendidas de víctimas de crímenes violentos. Las SAA deben identificar dicho servicio para las víctimas desatendidas de delitos violentos según el tipo de delito que hayan sufrido (*p. ej.*, víctimas de abuso de ancianos) o las características de la víctima (*p. ej.*, víctimas LGBTQ), o ambos (*p. ej.*, víctimas de crímenes violentos en zonas urbanas de alta delincuencia). Las víctimas desatendidas pueden diferir entre jurisdicciones, pero algunos ejemplos de poblaciones de víctimas a menudo desatendidas en el momento de esta reglamentación pueden incluir, sin carácter limitativo, víctimas del manejo bajo la influencia (DUI/DWI, siglas en inglés); sobrevivientes de víctimas de homicidio; víctimas amerindias/nativas de Alaska en ciertas jurisdicciones con recursos insuficientes de servicio a víctimas; víctimas de agresión física; adultos abusados sexualmente en la infancia; víctimas de abuso de ancianos; víctimas del crimen de odio y prejuicio; víctimas de secuestro; víctimas menores y adultos sobrevivientes de la pornografía infantil; menores víctimas de trata sexual; víctimas de crímenes violentos en áreas de alta delincuencia; víctimas LGBTQ; víctimas del crimen federales, víctimas de robo con violencia; y víctimas de la violencia de las pandillas. La OVC ha eliminado de la regla final los ejemplos de poblaciones de víctimas posiblemente desatendidas, ya que dicha lista puede cambiar con el tiempo y se establece más apropiadamente en el preámbulo y la directriz complementaria de la OVC, según sea necesario.

Un comentarista pidió que la OVC agregue los delitos económicos, como el robo de identidad, a la lista de ejemplos de víctimas desatendidas. La OVC señala que, para la categoría de víctimas desatendidas, la VOCA requiere que se asignen fondos a proyectos que atiendan a “poblaciones de víctimas de crímenes *violentos* previamente desatendidas”, y el robo de identidad no es un delito violento. Por lo tanto, la OVC rehúsa realizar el cambio, pero señala que los estados aún pueden financiar servicios para las víctimas de tales delitos, pero no pueden contar esos servicios para cumplir con la asignación requerida para la categoría de víctimas desatendidas.

Un comentarista pidió que la OVC aumente el porcentaje de financiamiento que se exige asignar a las poblaciones desatendidas. La OVC ha mantenido el porcentaje exigido en su nivel actual, lo que equilibra la necesidad de estabilidad en los fondos estatales de asistencia a las víctimas con la necesidad de garantizar que los programas estatales de asistencia a las víctimas respondan a las necesidades emergentes. El comentarista también pidió que la OVC aclare que la excepción que permite a los estados desviarse de los porcentajes de prioridad y víctimas desatendidas debe usarse con moderación. La OVC señala que tales solicitudes son extremadamente raras (la OVC tiene registro de solo una); por tanto, en la práctica, no es necesaria una limitación adicional de la excepción. Otros comentaristas pidieron a la OVC que requiera que los estados consulten con los sub-beneficiarios antes de solicitar la aprobación para cambiar las asignaciones. Como se explicó anteriormente, la OVC anticipa que tales solicitudes serán extremadamente raras y rehúsa agregar tal requisito. El mismo comentarista pidió que la OVC no vincule las excepciones para las asignaciones de la categoría de prioridad de agresión sexual con las tasas generales de delincuencia, y explicó que las tasas de delincuencia en un período de tiempo determinado no reflejan necesariamente las necesidades de servicio de las víctimas durante el período de tiempo correspondiente, ya que las víctimas no pueden solicitar servicios de inmediato. La OVC está de acuerdo, y la regla final permite que se utilicen otros tipos de datos para respaldar una solicitud de exención.

Un comentarista pidió que la OVC requiera que los estados consulten con los centros de crisis por violación y las coaliciones de agresión sexual sobre las necesidades de las víctimas de violencia sexual. La OVC está de acuerdo en que dicha consulta puede ser útil, pero rehúsa incluir tal requisito en la regla, ya que la OVC prefiere permitir que los estados consulten con una amplia variedad de partes interesadas, según corresponda.

La sección 94.104(e) establece los

requisitos mínimos para el proceso de sub-beneficiarios de las SAA. Este requiere que las SAA tengan una metodología documentada para seleccionar a los sub-beneficiarios, sigan las reglas de subvenciones del DOJ con respecto a los conflictos de intereses y alienta a las SAA a financiar a los sub-beneficiarios elegibles a través de un proceso competitivo, el cual se describe.

La regla propuesta habría requerido la competencia para todas las sub-beneficiarios. A algunos comentaristas les gustó el requisito de competencia propuesto, pero otros se opusieron. Varios comentaristas señalaron que exigir competencia podría aumentar los costos administrativos para las SAA y podría desestabilizar los pequeños programas de asistencia a las víctimas que ya no podrían depender de una financiación constante. Los comentaristas señalaron que esto puede disminuir la disponibilidad de servicios en áreas rurales donde no hay muchos proveedores. Un comentarista de una SAA explicó que esta utiliza un proceso de financiamiento de conducto en el que distribuye fondos a las unidades locales de testigos de víctimas en función de una fórmula, y estas unidades luego conceden los fondos a las organizaciones locales de servicios a las víctimas sin fines de lucro de acuerdo con las reglas de contratación del estado y del condado. El comentarista expresó su preocupación de que un requisito de competencia pueda socavar este proceso. Otros comentaristas expresaron su preocupación de que el requisito podría causar problemas con los ciclos de contratos estatales y podría socavar algunos programas de asistencia a víctimas y testigos basados en fiscales.

Los comentaristas también cuestionaron si existe evidencia de que la competencia crea innovación.

La OVC agradece los atentos comentarios presentados en respuesta a esta propuesta y reconoce la importancia de permitir a los estados la discreción para determinar qué organizaciones reciben fondos y en qué cantidades. Debido a la posible carga administrativa de exigir competencia (particularmente en jurisdicciones con un número limitado de personal de SAA), la OVC no ha incluido tal requisito, aunque la OVC alienta a las SAA a utilizar un proceso competitivo cuando sea posible.

Muchos comentaristas expresaron su opinión de que los fondos de la VOCA no deben usarse como capital inicial para nuevas organizaciones. La OVC señala que toda organización financiada con fondos de asistencia de la VOCA, incluso a través de un proceso competitivo, debe cumplir con los criterios estatutarios de elegibilidad del programa, que requieren un historial de servicios efectivos para las víctimas y apoyo financiero de fondos que no provengan de la

VOCA, o un apoyo sustancial de fondos que no provengan de la VOCA. Un comentarista pidió que la OVC exija que los estados tengan un plan estatal estratégico para la asignación de fondos. La regla final anima a los estados a desarrollar una estrategia de financiamiento y exige que los estados tengan un método documentado para tomar decisiones de financiamiento.

§ 94.105 Requisitos de información

La OVC reenumeró esta sección de 94.106 en la regla propuesta a 94.105 en la regla final. Esta sección establece los requisitos de informes de la SAA. Los dos informes clave, informes de adjudicación de subvenciones e informes de desempeño, son los mismos informes requeridos por las Directrices y la regla propuesta. La regla no especifica el momento ni la forma en que se deben presentar estos informes. La Ley de Modernización de Resultados y Desempeño del Gobierno de 2010, Ley Pública 111-352 (4 de enero de 2011), cambió muchos requisitos de informes de desempeño federales a un informe trimestral por defecto, y, en consecuencia, la OVC ha cambiado el período de informe de desempeño predeterminado en la regla. La OVC comunicará los detalles técnicos de los requisitos de informes de cada año a los beneficiarios a través de solicitudes de programas anuales y orientación complementaria.

Un comentarista señaló que pueden ocurrir múltiples revisiones presupuestarias durante el período de la subvención, y que el requisito propuesto de que las SAA actualicen el informe de la subvención dentro de los 30 días posteriores a dichas revisiones sería oneroso. El comentarista solicitó que la OVC mantuviera su práctica actual de permitir que las SAA presenten un informe revisado de adjudicación de subvenciones antes del cierre del proyecto. En respuesta, la OVC señala que el informe de adjudicación de subvenciones contiene solo información presupuestaria mínima, y que la importancia de tener información precisa y oportuna sobre las sub-beneficiarios supera la carga adicional mínima de actualizar este informe dentro del plazo especificado. Las actualizaciones recientes a los sistemas de informes de desempeño de la OVC deberían reducir la carga de las SAA, ya que los sub-beneficiarios ahora tienen la capacidad de ingresar datos SAR directamente. La regla final mantiene el requisito de informes de treinta días.

Otro comentarista sugirió que la OVC debería requerir informes adicionales, específicamente sobre las necesidades insatisfechas de las víctimas y los costos estimados de brindar dichos servicios. La OVC rehúsa agregar tal requisito a la regla. Un comentarista sugirió que la regla final debería permitir flexibilidad para que la OVC

cambie el período de presentación de informes para el informe de desempeño; la OVC está de acuerdo y lo ha agregado, pero mantiene el año fiscal federal como el período de informe predeterminado.

§ 94.106 Requisitos de monitoreo

La OVC reenumeró esta sección de 94.107 en la regla propuesta a 94.106 en la regla final. Esta sección establece la obligación de la SAA de monitorear sus sub-beneficiarios. Muchos comentaristas se quejaron de que el marco de tiempo propuesto de dos años para el monitoreo en persona sería demasiado oneroso y difícil de implementar para las grandes jurisdicciones, y podría dar lugar a consecuencias no deseadas, como que las SAA otorguen menos adjudicaciones, pero mayores cantidades en dólares. Los comentaristas señalaron que muchos estados usan herramientas de evaluación de riesgos para determinar la prioridad para el monitoreo en persona, y algunos solicitaron que la OVC establezca la regla predeterminada de tres años en lugar de dos años. Otro comentarista pidió que la OVC aclare que las SAA pueden solicitar planes de monitoreo alternativos, así como también una frecuencia de monitoreo alternativa.

La regla final exige que las SAA desarrollen e implementen planes de monitoreo basados en una revisión de documentos predeterminado con regularidad y un monitoreo bienal en persona, de todas los sub-beneficiarios. La OVC también agrega el requisito de que dichos planes de monitoreo contengan un plan de evaluación de riesgos. La regla, consistente con la sección 200.331(b), (d) y (e) del título 2 del Código de Reglamentos Federales, continúa permitiendo que las SAA desarrollen e implementen planes de monitoreo alternativos (*p. ej.*, informes trimestrales y auditorías de documentos en lugar o además de las visitas a programas), y aclara además que las SAA también pueden implementar marcos de tiempo de monitoreo alternativos. La OVC cree que el monitoreo bienal en persona es un plazo razonable que equilibra las demandas de recursos con una supervisión eficaz, pero las SAA pueden proponer planes alternativos. La OVC reconoce que ciertos sub-beneficiarios pueden tener un largo historial de administración apropiada de fondos otorgados y, por lo tanto, pueden requerir un escrutinio menos intensivo que un sub-beneficiario relativamente nuevo o un sub-beneficiario establecido que brinde nuevos servicios.

Uso de fondos de la VOCA por parte de las SAA para administración y capacitación

§ 94.107 Administración y capacitación

La OVC reenumeró esta sección de 94.110 en la regla propuesta a 94.107 en la regla final. Esta sección no ha cambiado

sustancialmente en la regla propuesta, excepto que la OVC aclara que las SAA deben certificar, de conformidad con la VOCA, en la sección 10604(h) del título 42 del Código de los EE. UU., en la notificación del uso de fondos administrativos/de capacitación, que no usarán fondos de la VOCA para suplantar la financiación del gobierno estatal o local. (Las reglas sustantivas con respecto a la suplantación se establecen en la siguiente sección, sección 94.108).

En general, esta sección hace que las reglas del programa coincidan con las disposiciones estatutarias, que habían cambiado después de la publicación de las Directrices. La VOCA limita los costos administrativos y de capacitación al cinco por ciento del total de los costos combinados de administración y capacitación a nivel de la SAA.

§ 94.108 Prohibida la suplantación del financiamiento para costos administrativos

La OVC reenumeró esta sección de 94.111 en la regla propuesta a 94.108 en la regla final, y la volvió a titular para reflejar con mayor precisión lo que trata la sección. (La sección 94.108(a) propuesta se traslada a la sección 94.121 en la regla final. La sección propuesta 94.108(b) a (e) se mueve a la sección 94.112 en la regla final). La Sección 94.108 establece las reglas para el uso de fondos de la VOCA por parte de la SAA para costos administrativos y prohíbe la suplantación de fondos del gobierno estatal y local con fondos de VOCA.

Un comentarista preguntó si se establecerá y documentará el punto de referencia una sola vez o cada año de la subvención. Actualmente, la OVC requiere que las SAA documenten un punto de referencia cada año fiscal, con base en sus gastos por costos administrativos durante ese año fiscal y el año fiscal anterior. Un comentarista señaló que la OJP tiene una definición de la suplantación en su Directriz financiera que difiere de la de la regla propuesta, y sugirió que la OVC simplemente adopte la definición del término de la Directriz financiera de subvenciones del DOJ en lugar de establecer una definición separada. La OVC está de acuerdo y ha revisado este párrafo para hacer referencia a la definición de la Directriz financiera. La OVC requiere que las SAA certifiquen que no están suplantando el apoyo administrativo estatal para el programa de asistencia a Víctimas del Crimen con los fondos de la VOCA.

§ 94.109 Costos administrativos permitidos

La OVC reenumeró esta sección de 94.112 en la regla propuesta a 94.109 en la regla final. (La sección propuesta 94.109 se traslada a la sección 94.117 en la regla final.) La sección 94.109 establece los costos administrativos permitidos.

Varios comentaristas pidieron a la OVC

que agregue una categoría para “actividades que impactan la prestación y la calidad de los servicios a las Víctimas del Crimen en todo el estado”, incluida la capacitación de gerentes de agencias de servicio a las víctimas, sistemas de notificación de víctimas en todo el estado y apoyo a los programas de cumplimiento de los derechos de las víctimas. La OVC ha agregado estas actividades. (La OVC señala que la financiación de servicios directos también se puede utilizar para apoyar los sistemas de notificación de víctimas). Se permite la capacitación de gerentes de proveedores de servicios directos, pero se clasifica como un gasto de capacitación en la sección 94.110. Varios comentaristas expresaron su preocupación de que permitir la evaluación del programa desviaría los fondos de los servicios directos. La OVC observa que la disposición no requiere evaluación, sino que simplemente la permite; además, el monto total de financiamiento para costos administrativos ya está limitado por la VOCA.

§ 94.110 Costos de capacitación permitidos

La OVC reenumeró esta sección de 94.113 en la regla propuesta a 94.110 en la regla final. (La sección propuesta 94.110 se mueve a la sección 94.107 en la regla final.) Esta sección establece los usos permitidos de los fondos de capacitación.

Un comentarista pidió a la OVC que aclarara que los costos de capacitación permitidos no están limitados por los dos ejemplos enumerados. En respuesta, la OVC editó el texto para indicar claramente que dichos costos “generalmente incluyen, sin carácter limitativo” los dos ejemplos enumerados; estos son simplemente ejemplos y no limitaciones. Los comentaristas también le pidieron a la OVC que aclarara que las SAA pueden usar fondos de capacitación para capacitar a los gerentes y miembros de la junta de las agencias de servicios a las víctimas, tal como lo permiten las Directrices actuales. La OVC ha agregado esto a la regla final. Varios comentaristas pidieron a la OVC que aumentara los límites porcentuales sobre los costos administrativos y de capacitación; sin embargo, dado que estos son requisitos estatutarios, la OVC no tiene autoridad para hacerlo.

Requisitos del programa de sub-beneficiarios

Las secciones 94.111 a 94.115 de la regla final establecen los requisitos que debe cumplir una entidad para ser un “programa elegible de asistencia a víctimas de delitos”. (Las secciones 94.111 a 94.114 de la regla propuesta se movieron a las secciones 94.108, 94.109, 94.110 y 94.116, respectivamente, de la regla final. La sección 94.115(a) a la (d) de la regla propuesta se traslada a la sección 94.112 de la regla final; y la sección 94.115 (e) de la regla propuesta se mueve a la sección 94.117 de la regla final. Las

respuestas a los comentarios que abordan esas disposiciones de la regla propuesta se encuentran en las discusiones de las secciones correspondientes tal como se establece en la regla final.)

Varios comentaristas sugirieron que la OVC reorganice la regla de manera que los requisitos de elegibilidad como entidad sub-beneficiario en función de los requisitos para operar un proyecto de sub-beneficiario, estén claramente delineados. La OVC está de acuerdo, y ha creado un nuevo encabezado “Requisitos del programa de sub-beneficiarios” y ha trasladado los requisitos a la sección 94.104 de la regla propuesta, *Programas de asistencia a víctimas del delito elegibles*, a las secciones 94.111 a 94.115 de la regla final, bajo este encabezado. La OVC también trasladó la sección 94.108 (b) a (e) propuesta a la sección 94.112 de la regla final. Por lo tanto, las secciones 94.111 a 94.115 de esta regla consolidan los requisitos de elegibilidad para la *organización* sub-beneficiario (*es decir*, el programa).

§ 94.111 Programas elegibles de asistencia a víctimas de delitos

La VOCA establece los criterios para un “programa elegible de asistencia a víctimas de delitos”, y la regla final simplemente proporciona la interpretación aclaratoria necesaria para la implementación práctica. La sección 94.111 de la regla final establece el principio básico de que la SAA puede financiar solo programas elegibles y contiene una disposición que exige el cumplimiento de los criterios y requisitos de informes adicionales de la SAA. Varios comentaristas pidieron que la OVC fortaleciera el lenguaje (en la sección 94.115(d) propuesta) que exige que los sub-beneficiarios sigan los requisitos de presentación de informes de la SAA. La OVC lo ha hecho así en la sección 94.111.

§ 94.112 Tipos de organizaciones elegibles y capacidad organizativa

Esta sección establece los tipos generales de entidades elegibles y consideraciones especiales para tipos específicos de entidades (trasladado de la sección 94.108 propuesta), así como los criterios para determinar la capacidad organizativa del programa de la entidad.

En la sección 94.112(a)(3) de la regla final, la OVC modifica la disposición propuesta (sección propuesta 94.108(e)) sobre organizaciones de asistencia a víctimas ubicadas en un estado adyacente para eliminar requisitos innecesariamente burocráticos en las Directrices, mientras mantiene el requisito de notificar a la SAA dónde se encuentra la organización y fomentar la coordinación en varios asuntos de supervisión de adjudicaciones. Varios comentaristas pidieron una aclaración de las reglas para los programas de la SAA que operan proyectos de servicios directos con

fondos de la VOCA (sección propuesta 94.108(d)). En respuesta, la OVC ha modificado la sección 94.112(a)(4) de la regla final para aclarar estos puntos eliminando el texto confuso y redundante que reiteraba el requisito estatutario de que las SAA no usen más del cinco por ciento de los fondos de la VOCA para costos administrativos y de capacitación.

Con respecto a la determinación de la capacidad organizativa de un sub-beneficiario, bajo la sección 94.112(b) de la regla final, la SAA determina lo que constituye “un registro de servicios efectivos para las víctimas de delitos”, y esto puede variar dependiendo del estado y comunidad atendidos y de la entidad que proporciona los servicios. Aunque esta disposición se reformuló ligeramente para mayor claridad, la OVC deja sin cambios en la regla final la lista no exclusiva de consideraciones que las SAA pueden tomar en cuenta al tomar esta determinación. La SAA debe poder articular las bases para su determinación, en caso de que la OVC lo solicite. Las SAA también pueden considerar factores adicionales, como el tipo de víctima, la dirección de los servicios de la entidad, el tipo de servicios prestados, las mejores prácticas dentro de ese campo de servicio y las características de la entidad (*p. ej.*, proveedor de servicios pequeño y especializado; proveedor de servicios más grande e integral).

§ 94.113 Uso de voluntarios, esfuerzos comunitarios, asistencia de indemnización

Los comentaristas instaron a la OVC a dejar en claro que la disposición sobre el uso obligatorio de voluntarios, en la sección 94.115(a) de la regla propuesta, se aplica como un requisito de elegibilidad para organizaciones sub-beneficiarios (programas), no como un requisito para proyectos individuales. La OVC está de acuerdo con los comentaristas en que la disposición de uso de voluntarios se aplica a programas, no a proyectos individuales, y por lo tanto ha colocado la disposición de la regla final que trata la exención de este requisito estatutario en la sección 94.113(a) de la regla final.

Los comentaristas pidieron que la OVC aclare la sección 94.115(c) propuesta, para indicar que un sub-beneficiario puede cumplir con el requisito de la VOCA de ayudar a las víctimas a solicitar una indemnización proporcionando derivaciones. La OVC está de acuerdo y ha hecho esta aclaración en la sección 94.113(d) de la regla final.

Un comentarista pidió que la OVC agregue requisitos adicionales al mandato de la VOCA de que los sub-beneficiarios ayuden a las víctimas a solicitar la indemnización de víctimas al exigir que los sub-beneficiarios también ayuden a las víctimas a comprender sus derechos estatales y federales, cómo hacer valer esos derechos y qué hacer si no se

tienen en cuenta o se niegan sus derechos. La OVC no ha agregado tal mandato, ya que estos no son criterios de elegibilidad exigidos por la VOCA, pero la OVC recomienda a todas las organizaciones de asistencia a las víctimas a ayudar a las víctimas a comprender sus derechos, o proporcionar derivaciones a organizaciones que puedan hacerlo, cuando corresponda. Un comentarista pidió que OVC aclarara que los programas de asistencia a las víctimas también deberían ayudar a las Víctimas del Crimen federales a solicitar una indemnización. La OVC está de acuerdo y ha agregado el lenguaje en consecuencia.

§ 94.114 Se prohíbe la discriminación

La OVC recibió varios comentarios sobre la sección 94.104(h) propuesta (ahora sección 94.114 de la regla final), que establece que “Las disposiciones de no discriminación de la VOCA especificadas en la sección 10604(e) del título 42 del Código de los EE. UU. se implementarán de acuerdo con la Parte 42 del título 28 del Código de Reglamentos Federales y orientación de la Oficina de Derechos Civiles dentro de la Oficina de Programas de Justicia”. Varios comentaristas abogaron por que la OVC agregue un lenguaje regulatorio explícito que prohíba la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género a la regla final y ofrecieron varias razones por las cuales tal disposición beneficiaría a las víctimas. La OVC reconoce que las personas que se identifican como lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales o no conformes/queer (“LGBTQ”) sufren de manera desproporcionada la violencia y sus efectos y, a menudo, no tienen acceso a servicios informados que les ayuden a recuperarse después de un delito. Sin embargo, debido a que la OVC no incluyó en la regla propuesta una definición de que la discriminación basada en el sexo incluye la discriminación basada en la orientación sexual, y debido a que la OVC anticipa que la ley continuará evolucionando sobre este tema, la OVC rehúsa incluir tal lenguaje en este momento. La OVC continuará haciendo un seguimiento de los desarrollos legales en esta área. Con respecto a la identidad de género, el Departamento de Justicia ha concluido que las prohibiciones legales de discriminación por razón de sexo abarcan la discriminación por identidad de género en otros contextos. Ver, *p. ej.*, Memorando de Eric H. Holder, Fiscal General, con relación a: Tratamiento de reclamaciones por discriminación laboral de personas trans bajo el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (15 de diciembre de 2014). La OVC no tiene conocimiento de ninguna razón por la cual la frase estatutaria “por motivos de ... sexo” en la sección 10604(e) del título 42 del Código de los EE. UU. deba recibir una interpretación diferente.

§ 94.115 No divulgación de información

confidencial o privada

Varios comentaristas señalaron que la OVC no había incluido una disposición con respecto a la confidencialidad en la regla propuesta y sugirieron que la OVC agregara tal disposición. Los comentaristas señalaron que la reautorización de 2013 de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA siglas en inglés) contenía una disposición, sección 13935(b)(2) del título 42 del Código de los EE. UU., que muchas organizaciones financiadas por la VOCA tendrían que cumplir como condición para su financiamiento de VAWA, y sugirieron que la OVC modele su disposición sobre eso. La OVC está de acuerdo y ha hecho esto en la sección 94.115 de la regla final.

Requisitos del proyecto de sub-beneficiarios

§ 94.116 Propósito de los proyectos financiados por la VOCA.

La OVC renumeró la sección 94.114 de la regla propuesta como sección 94.116 de la regla final, bajo el encabezado “Requisitos del proyecto del sub-beneficiario” en lugar de “Requisitos del programa del sub-beneficiario”. (La sección 94.116 de la regla propuesta se traslada a la sección 94.118 de la regla final). Esta sección establece una breve declaración del propósito de las sub-beneficiarios de la VOCA. La disposición propuesta era confusa y la OVC ha intentado redactar la declaración más claramente en la regla final.

Además, se agrega a la regla final el requisito de las Directrices (sec. IV.B.11) de que los sub-beneficiarios deben brindar servicios a las víctimas del rimen federales de la misma manera que a las víctimas del crimen bajo la ley estatal o local, ya que se omitió inadvertidamente en la regla propuesta, pero es un principio de larga data aplicable a la financiación federal de asistencia a las víctimas. La regla final también establece la aclaración de la política de la OVC de que la elegibilidad de la víctima para los servicios directos bajo el Programa de Asistencia VOCA no depende del estado migratorio de la víctima. Este principio se deriva de la naturaleza de los servicios prestados por la mayoría de los proveedores de servicios para víctimas financiados por la VOCA a la luz de la Ley de Reconciliación de Oportunidades Laborales de Responsabilidad Personal de 1996, y se comunicó a todas las SAA de Asistencia (e Indemnización) de la VOCA en un Memorando del Director de la OVC del 28 de junio de 2010.

§ 94.117 Costo de servicios; Ingresos del programa del sub-beneficiario

Esta sección establece las reglas para los proyectos financiados por la VOCA que cobrarán por los servicios a las víctimas. (La sección 94.117 de la regla propuesta se

traslada a la sección 94.119 de la regla final). La OVC ha sostenido durante mucho tiempo que los servicios para víctimas financiados por la VOCA deberían ser gratuitos para las víctimas siempre que sea posible, aunque reconoce que en algunas situaciones un proveedor de servicios puede tener justificación para cobrar por los servicios o generar ingresos del programa.

Las disposiciones de la sección 94.117 de la regla final son adaptaciones de las secciones 94.115(e) y 94.109 de la regla propuesta. Un comentarista sugirió que esta sección se mueva a una nueva división que establezca los requisitos del proyecto de la VOCA; la OVC lo ha hecho. Los comentaristas también sugirieron que la OVC reformule la disposición para que sea más directa. La OVC también ha hecho esto. La OVC también simplificó la disposición para establecer que los ingresos del programa deben usarse de manera consistente con las reglas de subvenciones federales y la directriz financiera de subvenciones del DOJ (disponible en el sitio web de la Oficina de Programas de Justicia, en www.ojp.gov), en lugar de reiterar esos requisitos aquí. Esto alinea las reglas de ingresos del programa para este programa con las reglas de subvenciones para todo el gobierno emitidas recientemente, y esta simplificación reducirá la carga de cumplimiento de las SAA y los sub-beneficiarios.

Un comentarista solicitó que la OVC agregue un requisito de que los sub-beneficiarios proporcionen comprobante o certificación de cumplimiento con los requisitos de ingresos del programa cuando soliciten un reembolso de los programas estatales de indemnización. La OVC rehúsa agregar tal requisito a esta regla, ya que este tipo de requisito se crea más apropiadamente en los requisitos de solicitud y los procedimientos de verificación de fuentes colaterales para los programas de indemnización de víctimas, o como un acuerdo entre agencias estatales.

§ 94.118 Requisitos de pareo

Esta sección se renumera de 94.116 en la regla propuesta a 94.118 en la regla final, y se traslada bajo el encabezado “Requisitos del proyecto del sub-beneficiario”, ya que los comentaristas señalaron correctamente que el pareo es aplicable al proyecto de la VOCA, no al programa. (La sección 94.118 de la regla propuesta se traslada a la sección 94.120 de la regla final).

Algunos comentaristas sugirieron eliminar el pareo por completo, mientras que otros sugirieron varios niveles diferentes para el pareo. La OVC ha mantenido un requisito de pareo, ya que sirve para varios propósitos, incluyendo la movilización de fondos federales, servir como indicación de la capacidad organizativa, así como fomentar la inversión local y la participación en proyectos

financiados por la VOCA.

Algunos comentaristas recomendaron que la OVC considere permitir la igualación a nivel estatal, en lugar de sub-beneficiario por sub-beneficiario, ya que esto armonizaría las reglas de subvenciones de la VOCA con los requisitos de igualación de otros programas (*p. ej.*, los de la Ley de Servicios y Prevención de la Violencia Familiar y la Ley de Violencia contra la Mujer). La OVC ha rehusado realizar este cambio, ya que sería una desviación importante de las Directrices y, como se requiere la igualación en el nivel del proyecto, se asegura de que los sub-beneficiarios tengan un interés en el proyecto financiado por la VOCA y estén involucrados en él. Sin embargo, la OVC señala que la SAA está autorizada a contribuir una igualación utilizando fondos no federales para cualquier proyecto (o todos) de sub-beneficiarios, cuya autorización, como cuestión práctica, permite que las SAA proporcionen igualación a nivel estatal.

Un comentarista solicitó que la OVC modificara el requisito propuesto de que se use la igualación para los mismos usos y tiempos que los fondos de la VOCA del proyecto. La OVC rehúsa hacerlo, ya que esta regla es de larga data y es consistente con reglas similares que se aplican a otras adjudicaciones federales y de la OVC. Sin embargo, la OVC observa que las contribuciones que no son en efectivo, por ejemplo, los servicios profesionales, pueden contarse como igualación.

Los comentaristas también cuestionaron por qué los sub-beneficiarios indios americanos y nativos de Alaska y los proyectos en tierras tribales, así como los proyectos en territorios y posesiones de los EE. UU. (excluyendo Puerto Rico), no están obligados a proporcionar la igualación. Algunos comentaristas pidieron a la OVC que mantuviera el 5% de igualación para las tribus, mientras que otros comentaristas pidieron que la OVC mantuviera la regla según lo propuesto. La OVC ha determinado que estas comunidades a menudo carecen de servicios para las víctimas, tienen grandes necesidades de servicios para las víctimas y es más probable que tengan dificultades para cumplir con los requisitos de igualación. La igualación tiene el propósito de fomentar la colaboración entre los proveedores de servicios y crear un interés local en los resultados del proyecto, pero también puede presentar una barrera para solicitar fondos de asistencia de la VOCA en comunidades tribales y territoriales que tienen relativamente pocas organizaciones de servicios para las víctimas y que tradicionalmente no han sido apoyadas por los recursos disponibles para las organizaciones que operan en los estados. El hecho de que no se requiera una igualación de forma predeterminada para dichas comunidades está diseñado para simplificar

los requisitos de solicitud en estas áreas donde, según la experiencia de la OVC, los beneficios de un requisito de igualdad son superados por sus cargas. La OVC acepta que otras áreas del país pueden enfrentar circunstancias similares y, por lo tanto, la regla final establece que la OVC considerará excepciones a la igualdad a solicitud de la SAA, y establece en general cómo evaluará la OVC tales solicitudes.

Costos permitidos/no permitidos del sub-beneficiario

§ 94.119 Costos de servicios directos permitidos

Esta sección se reenumeró de 94.117 en la regla propuesta a 94.119 en la regla final. (La sección 94.119 de la regla propuesta se traslada a la sección 94.121 de la regla final). Esta sección establece los costos de servicio directos permitidos para los proyectos de la VOCA. La mayoría de estos costos permitidos (y los parámetros bajo los cuales se pueden proporcionar los servicios directos) son esencialmente los mismos que los de las Directrices existentes y de la regla propuesta, pero existen algunas diferencias, que se analizan a continuación.

Comentarios generales. Algunos comentarios generales pidieron a la OVC que aclarara que no alienta a los estados a cambiar significativamente la financiación al permitir nuevas actividades. En ninguna parte de la regla propuesta o de esta regla final la OVC declara que está alentando a los estados a cambiar significativamente los fondos al permitir nuevas actividades. Más bien, los cambios en los costos permitidos bajo este programa, descritos a continuación, son cambios importantes, pero marginales, que deberían aportar a los estados más flexibilidad en comparación con las Directrices para servir mejor a las víctimas en sus comunidades, pero no requieren una reasignación significativa de recursos. Por lo tanto, no se está haciendo ningún cambio en la sección 94.119 de la regla final para abordar este comentario.

El comentarista también pidió que la OVC aclare que todos los servicios proporcionados por proyectos financiados por la VOCA son voluntarios y no deben depender de que el cliente participe en ciertos servicios de apoyo. La OVC no tiene claro a qué servicios de apoyo se refiere el comentarista y, por lo tanto, rehúsa hacer un cambio en la regla basándose en este comentario, pero señala que existen reglas vigentes (*ver* la parte 42 del Código de Reglamentos Federales) que prohíbe que los servicios dependan de la participación en actividades religiosas.

Atención médica/de salud de emergencia. Un comentarista expresó su preocupación de que la sección 94.117(a)(1)(ix) propuesta, que permitía ciertos costos de emergencia para la atención médica y de salud, hubiera limitado

a 48 horas la cantidad de tiempo que dichos servicios podrían proporcionarse. La OVC cree que el comentarista malinterpretó la disposición propuesta, que no limita dichos costos, sino que simplemente requiere que el proveedor de servicios crea razonablemente que una fuente alternativa de pago no estará disponible dentro de las 48 horas. La OVC ha aclarado, en la sección 94.119 (a)(9) final, que los proveedores de servicios pueden pagar estos costos cuando no se espera que otros recursos estén disponibles a tiempo para satisfacer las necesidades de emergencia de las víctimas.

Facilitación de la participación en la justicia penal y otros procedimientos. Un comentarista sugirió que la OVC amplíe la sección 94.117(a)(5) propuesta para permitir que los proveedores de servicios faciliten la participación de las víctimas en cualquier procedimiento público (*p. ej.*, audiencias de justicia juvenil; probatoria, libertad condicional, indulto; procedimientos de quejas y procedimientos de internamiento civil de depredadores sexuales), no meramente procedimientos de justicia penal. La OVC está de acuerdo en que las víctimas a menudo tienen interés en participar como víctimas en varios foros, y ha modificado las disposiciones de la sección 94.119(e) de la regla final en consecuencia, para permitir la facilitación de dicha participación.

Asistencia jurídica. La regla final, sección 94.119(a)(10), es sustancialmente equivalente a la sección correspondiente de la regla propuesta (que era sustancialmente la misma que las Directrices con respecto al uso de fondos de la VOCA para asistencia jurídica de emergencia. En la regla propuesta, la sección 94.117(a)(6) habría expandido la asistencia jurídica permitida para las víctimas más allá del contexto de emergencia. La OVC recibió muchos comentarios sobre este párrafo propuesto, que se reenumera como sección 94.119(f) en la regla final.

Muchos de los comentarios opinaron que la disposición propuesta sobre la asistencia jurídica permitida era demasiado amplia o demasiado limitada en lo que permitía. Un comentarista pidió que la OVC declarara expresamente que los servicios jurídicos para divorcio, manutención infantil, defensa penal y demandas por agravio no son usos apropiados de los fondos de la VOCA. Otros comentaristas pidieron que la OVC aclare que los servicios de defensa penal pueden ser apropiados cuando están directamente relacionados con la violencia de pareja íntima.

La OVC ha aclarado la regla para establecer expresamente qué costos no se permiten: los de defensa penal y demandas por agravio. Esta aclaración hace que el programa sea consistente con el programa de Asistencia Jurídica para Víctimas de la OVW (muchas organizaciones reciben fondos tanto de la OVC como de la OVW), que tampoco

financia demandas de defensa penal o agravios, y también crea una regla inequívoca que se administra más fácilmente. La OVC señala que algunas jurisdicciones permiten que las víctimas presenten una moción para anular y/o eliminar ciertas condenas en función de su condición de víctimas. La OVC ha aclarado que dichos servicios están permitidos con fondos de la VOCA. El programa de la OVW apoya la asistencia jurídica con asuntos de derecho de familia relacionados con las víctimas, y la OVC ha redactado el lenguaje del párrafo (f)(3) para que sea lo suficientemente amplio como para incluir estos y otros servicios jurídicos no extracontractuales como costos permitidos en un contexto civil en el que son razonablemente necesarios como resultado directo de la victimización. Dichos servicios jurídicos civiles no relacionados con el agravio incluyen, entre otros, asistencia en el divorcio y procedimientos de custodia y manutención infantil.

Muchos comentaristas querían que la OVC ampliara sus ejemplos de costos de asistencia legal permitidos en la regla propuesta para incluir ejemplos específicos relevantes para la organización que hizo los comentarios. Por otro lado, algunos comentaristas expresaron su preocupación de que algunas organizaciones puedan malinterpretar los ejemplos en la regla propuesta como límites. La OVC ha considerado cuidadosamente estos comentarios y, en la regla final, ha optado por mover la mayoría de los ejemplos al preámbulo de la regla. La OVC emitirá una directriz complementaria según sea necesario para aclarar aún más la aplicabilidad de la regla en escenarios fácticos específicos.

Los siguientes son ejemplos (que son meramente ilustrativos, y no pretenden ser una lista completa) de algunas circunstancias en las que los servicios jurídicos civiles pueden ser apropiados: Procedimientos para órdenes de protección/restricción o protección administrativa del campus/órdenes de alejamiento; asuntos de familia, custodia, contrato, vivienda y dependencia, particularmente para víctimas de violencia de pareja íntima, abuso infantil, agresión sexual, abuso de ancianos y trata de personas; asistencia de inmigración para víctimas de trata de personas, agresión sexual y violencia doméstica; intervención con acreedores, fuerzas del orden público (*p. ej.*, para obtener informes policiales) y otras entidades en nombre de las víctimas de robo de identidad y fraude financiero; intervención con agencias administrativas, escuelas/universidades, entidades tribales y otras circunstancias en las que el asesoramiento jurídico o la intervención jurídica ayudarían a abordar las consecuencias de la victimización de una persona. La OVC reconoce que los recursos disponibles en cada estado difieren y, por lo tanto, los estados conservan una amplia discreción para establecer límites en el tipo y

alcance de los servicios jurídicos que permite que proporcionen sus sub-beneficiarios con fondos de la VOCA.

Exámenes de recogida de pruebas médicas forenses. La OVC recibió varios comentarios de apoyo en general con respecto a la sección 94.117(a)(7) propuesta, que permitía los exámenes de recogida de pruebas médicas forenses en la medida en que otras fuentes de financiación sean insuficientes, el examen cumpla con las Reglamentos estatales y se ofrezca con el examen asesoramiento apropiado en caso de crisis y/u otros servicios para las víctimas. La regla final, reenumerada como la sección 94.119(g), no ha cambiado de la regla propuesta, excepto que la regla final no requiere que los exámenes cumplan con las Reglamentos estatales, sino que alienta a los sub-beneficiarios a utilizar examinadores especialmente capacitados para realizar estos exámenes, como enfermeras examinadoras de agresión sexual. La regla final, de manera similar, alienta, más que ordena, que se ofrezca asesoramiento de crisis u otros servicios junto con el examen, para permitir que los sub-beneficiarios proporcionen los servicios que sean apropiados en cualquier situación dada.

Entrevistas forenses. La OVC recibió varios comentarios sobre la sección 94.117(a)(8) propuesta, que permitía entrevistas forenses y que se renumera como sección 94.119(h) en la regla final. Algunos comentaristas apoyaron permitir el financiamiento de la VOCA para entrevistas forenses, mientras que otros expresaron la opinión de que los fondos de la VOCA no deberían financiar costos de investigación. Permitir que los estados sufraguen los costos de las entrevistas forenses centradas en las víctimas, en particular las realizadas en un entorno multidisciplinario, ayudará a las víctimas al reducir el trauma.

La regla final no incluye la disposición en la sección 94.117(a)(8)(iv) propuesta, que habría rechazado los fondos de la VOCA utilizados para suplantar otros fondos disponibles para entrevistas forenses, incluidos los fondos de justicia penal. La OVC cree que proporcionar a los estados flexibilidad adicional para satisfacer esta importante necesidad de la víctima (que, si no se respalda, puede llevar a la re-traumatización de la víctima) supera las preocupaciones potenciales de que la financiación del servicio a la víctima suplantaría la financiación de las fuerzas del orden público para esta actividad.

Un comentarista advirtió que las entrevistas forenses deben ser realizadas por entrevistadores forenses del centro de defensa infantil que tengan capacitación y se adhieran a las Directrices del Centro Nacional de Defensa Infantil. La OVC cree que este comentario tiene buenas intenciones, pero señala que no todas las víctimas que necesitan entrevistas forenses especializadas son

menores; por ejemplo, algunas víctimas son adultos con discapacidades. Además, el Buró Federal de Investigaciones y algunos estados utilizan Reglamentos alternativos. Por lo tanto, la OVC defiende a las SAA para determinar qué organizaciones pueden proporcionar este servicio de manera apropiada.

Servicios a personas encarceladas. Las Directrices existentes no permiten que los fondos del Programa de Asistencia a Víctimas de la OVC se utilicen para servicios de rehabilitación o servicios de apoyo a personas encarceladas (*ver* Directrices, sección IV.E.3.b). La OVC, en la sección 94.120(b) propuesta, habría modificado la prohibición sobre la rehabilitación y el asesoramiento del perpetrador, para permitir servicios a las víctimas encarceladas en ciertas circunstancias, y, en la sección 94.117(a)(11) propuesta, habría establecido las reglas propuestas que describen tales circunstancias.

En esta regla final, la OVC simplemente elimina la prohibición sobre la rehabilitación y el asesoramiento del perpetrador, ya que la prohibición evita innecesariamente que los estados y las comunidades aprovechen plenamente todos los recursos disponibles para brindar servicios a estas víctimas, quienes han demostrado tener una gran necesidad de tales servicios. Los estados y los sub-beneficiarios financiados por la VOCA pueden establecer criterios de elegibilidad para sus proyectos de servicio a las víctimas y, por lo tanto, determinar, de acuerdo con la VOCA y esta regla, si los proyectos financiados por la VOCA podrían atender a dichas víctimas y cómo. Por consiguiente, la OVC no incluye ninguna disposición bajo los costos permitidos que aborden los servicios a las víctimas encarceladas, ya que los costos permitidos para los servicios directos a las víctimas encarceladas son los mismos que los permitidos para dichos servicios a cualquier víctima del delito.

La OVC recibió una amplia gama de comentarios sobre esta disposición. Muchos apoyaron la eliminación de la prohibición de brindar servicios a las víctimas encarceladas. Algunos comentaristas querían que la OVC alentara afirmativamente a los estados a permitir que los sub-beneficiarios usen los fondos de la VOCA para tales servicios. Algunos comentaristas expresaron el sentimiento de que el sistema penitenciario debería ser responsable de abordar los servicios a las víctimas para las personas encarceladas, de la misma manera que brinda atención médica y otros servicios. La OVC está de acuerdo en que las agencias gubernamentales que supervisan los centros de detención/correccionales tienen la responsabilidad del cuidado de las víctimas que están bajo su custodia, pero cree que prohibir que las organizaciones financiadas por la VOCA brinden servicios a las víctimas

encarceladas priva a dichas víctimas y a las comunidades de recursos con experiencia de servicios para víctimas. De hecho, estas organizaciones son a menudo las únicas organizaciones capaces de proporcionar tales servicios en algunas comunidades.

Un comentarista señaló que la restricción hace que las agencias de manera rutinaria nieguen los servicios a las víctimas encarceladas, pero brindan exactamente los mismos servicios para el mismo delito a las personas agredidas fuera de la instalación. La OVC reconoce que los recursos de servicios a las víctimas son finitos, pero cree que los estados están mejor posicionados para tomar decisiones sobre la asignación de recursos. La eliminación de la prohibición de atender a las víctimas encarceladas permitirá a los estados atender mejor a todas las víctimas y aprovechar de manera más eficiente la experiencia de las organizaciones de servicios a las víctimas.

Varios comentaristas expresaron su preocupación de que la regla propuesta pueda activar la disposición de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA, siglas en inglés) que requiere una reducción o reasignación de fondos federales disponibles para un estado para “propósitos de prisión” si el estado no certifica el cumplimiento de los Estándares Nacionales del Departamento para prevenir, detectar y responder a violaciones en prisión. *Ver* la sección 15607(e) del título 42 del Código de los EE. UU.; parte 115 del título 28 del Código de Reglamentos Federales. Los comentaristas sugirieron varias formas de volver a redactar la regla propuesta para dejar en claro que los fondos de la VOCA no están disponibles para “fines carcelarios” ni la reducción o reasignación ordenada bajo PREA. Algunos comentaristas expresaron su apoyo a la regla propuesta, pero solo si el Departamento aclaraba que el cambio no traerá fondos de VOCA bajo la penalidad de PREA. En respuesta, la OVC señala que los fondos de la VOCA no están disponibles para “fines carcelarios”, sino que, por ley, se asignan específicamente para servicios a las víctimas.

La regla final, en respuesta a estas inquietudes, no requiere que se brinden servicios a las víctimas encarceladas, o cómo se deben brindar dichos servicios, sino que simplemente elimina la prohibición expresa sobre tales servicios que existía en las Directrices. Como se indica en la sección 94.103 de la regla final, las SAA tienen discreción exclusiva para determinar qué organizaciones recibirán fondos y en qué cantidades, sujeto a los requisitos mínimos de esta regla final y la VOCA. Nada en la VOCA, o en esta regla final, permite que los fondos de la VOCA se desvíen a “fines carcelarios”; más bien, los fondos de la VOCA están expresamente limitados por ley a los servicios para víctimas y actividades

asociadas. Una carta enviada a los gobernadores estatales por la OVC y la OVW el 11 de febrero de 2014, no enumeró ningún programa de la VOCA como disponible para fines penitenciarios. Ver http://www.prearesourcecenter.org/sites/default/files/content/feb_11_2014_prea_letter_with_certification_and_assurance_forms.pdf. Por lo tanto, el financiamiento de la VOCA no está sujeto a la reducción o reasignación obligatoria por incumplimiento bajo la PREA.

Vivienda de transición. La regla final, en la sección 94.119(k), incluye un cambio digno de mención de la sección 94.117(a)(12) de la regla propuesta, en la cual la OVC propuso permitir a los estados más flexibilidad para permitir que los proyectos financiados por la VOCA apoyen viviendas de transición. Específicamente, la regla final proporciona ejemplos de gastos típicamente asociados con la vivienda de transición para ayudar a ilustrar los usos permitidos de este financiamiento. La OVC ve la vivienda de transición como un gasto de víctimas necesario para algunas víctimas. Esto es particularmente cierto para las víctimas de trata de personas, víctimas con discapacidades abusadas por cuidadores, víctimas de violencia doméstica y sus dependientes, y víctimas de agresión sexual. Según la regla propuesta, los estados pueden utilizar los fondos de la VOCA para fines de vivienda y refugio en la medida en que sea necesario como consecuencia de la victimización y para el bienestar de la víctima.

Por ejemplo, los refugios para víctimas de violencia doméstica o trata de personas serían usos permitidos de los fondos de la VOCA. Del mismo modo, estaría permitido en el caso de agresión sexual, donde una víctima necesita trasladarse. En la medida en que las SAA elijan permitir que los fondos de la VOCA se utilicen para propósitos de vivienda de transición, la OVC anticipa que estas agencias se enfocarían en aquellas víctimas con más necesidades.

A algunos comentaristas les gustaron las reglas propuestas sobre la vivienda de transición y reubicación, mientras que otros se opusieron a ellas. Un comentarista señaló que los programas financiados por la VOCA pueden no tener la experiencia o los recursos para realizar el seguimiento de los programas de vivienda. La OVC reconoce que algunas AAS no tendrán tal experiencia, pero la regla simplemente *permite* a los estados financiar esta actividad; no lo exige. La OVC espera que los estados ejerzan su discreción para financiar solo proyectos que crean que podrán llevar a cabo con éxito las actividades permitidas.

Un comentarista quería que la OVC aclarara que los límites estatales sobre los tipos de víctimas elegibles para la asistencia de vivienda de transición no deben infringir

las disposiciones de no discriminación de la VOCA. La OVC está de acuerdo en que los estados no pueden infringir la disposición de no discriminación al prescribir límites sobre los costos permitidos para la vivienda de transición. El comentarista también solicitó que OVC defina “hijo dependiente” para incluir a los dependientes de todos los sobrevivientes LGBTQ. La OVC está totalmente de acuerdo en que los dependientes de víctimas LGBTQ deberían ser elegibles para recibir dicha asistencia en la misma medida que los dependientes de víctimas no LGBTQ, si se proporciona dicha asistencia. Sin embargo, la regla de la VOCA establece las reglas básicas para la administración estatal de los fondos de la VOCA, y la prescripción de reglas detalladas para la elegibilidad para tipos particulares de proyectos de asistencia, como sugiere el comentarista, está más allá del alcance de la regla.

Un comentarista sugirió que la OVC agregue lenguaje que establezca factores que los estados deban considerar al establecer límites a los gastos de vivienda de transición. La OVC rehúsa incluirlos en la regla, pero señala que los estados pueden optar por considerar los factores mencionados, que incluyen la disponibilidad de viviendas alternativas y de alquiler asequibles; otras fuentes de apoyo y vivienda para la víctima, como vales de vivienda de la Sección 8 en el lugar inmediato de la víctima; y listas de espera para viviendas de la Sección 8 en el área.

Un comentarista sugirió que la OVC use el programa de vivienda de transición de la OVW como modelo. La OVC no establece en esta regla parámetros detallados para los costos de vivienda de transición. En la medida en que encuentren útil el modelo de la OVW, la regla final permite a los estados seguir ese modelo.

Un comentarista solicitó que la OVC aconseje a los estados que usen sus fondos de indemnización de la VOCA para satisfacer las necesidades de vivienda de transición, antes de acceder a los fondos de asistencia de la VOCA para este propósito. La OVC señala que no prevé que los estados utilicen los fondos de asistencia de la VOCA para crear nuevos programas para viviendas de transición, aunque esto estaría permitido. En cambio, la OVC anticipa que los estados pueden permitir que los proveedores de servicios financiados por la VOCA amplíen la gama de servicios ofrecidos a las víctimas, y apoyados por la subadjudicación de la VOCA, para incluir viviendas de transición. La OVC señala además que cada programa de indemnización estatal determina la cobertura de delitos y gastos para su jurisdicción. Por lo tanto, es posible que algunos programas de indemnización estatal no cubran las necesidades de vivienda de transición. La OVC desea permitir a los estados la

flexibilidad de acceder a la asistencia de la VOCA o al financiamiento de indemnización para las necesidades relacionadas con la vivienda de transición, ya que serviría mejor a las víctimas y está permitido en sus jurisdicciones, y por lo tanto rehúsa recomendar que los estados accedan a los fondos de indemnización de la VOCA antes de acceder a los fondos de asistencia de la VOCA.

Gastos por reubicación. La regla final, en 94.119(l), generalmente permanece sustancialmente sin cambios con respecto a la regla propuesta, 94.117(a)(13), aunque el lenguaje en este párrafo se reorganiza con respecto a la regla propuesta. La regla final elimina el énfasis en víctimas particulares (*es decir*, víctimas de violencia doméstica, víctimas de agresión sexual y víctimas de trata de personas) que puedan necesitar asistencia para la reubicación. Este lenguaje se elimina para no limitar inadvertidamente las víctimas que son elegibles para los gastos de reubicación.

Además, la regla final omite la referencia en la regla propuesta de proporcionar “asistencia hipotecaria”, debido a la naturaleza complicada de administrar dicha asistencia. Por lo tanto, en la regla final, si bien los gastos de reubicación son permitidos, los gastos de hipoteca no están permitidos.

§ 94.120 Costos permitidos para actividades que respaldan los servicios directos

La OVC reenumeró esta sección de 94.118 en la regla propuesta a 94.120 en la regla final, estableciendo actividades permitidas que apoyan los servicios directos. (La sección 94.120 de la regla propuesta se traslada a la sección 94.122 de la regla final).

Un comentarista preguntó (con respecto a las actividades de coordinación, los sistemas automatizados y la tecnología, y las capacitaciones de voluntarios) si estos son permitidos como proyectos independientes que pueden ser financiados por un estado, o si deben ser parte de un proyecto de servicio directo. La OVC pretende que estos proyectos puedan ser financiados por un estado de cualquier manera. Sin embargo, si se financian como actividades independientes, deben ser actividades que aprovechen los recursos para los servicios directos a las víctimas (*p. ej.*, un proyecto independiente para capacitar voluntarios puede hacer que haya más voluntarios disponibles para brindar servicios directos).

Coordinación de actividades. La regla final da a las SAA la libertad de permitir que los sub-beneficiarios usen fondos de la VOCA para actividades de coordinación de los servicios a las víctimas. Muchos comentaristas apoyaron esta disposición en la regla propuesta. Algunos se opusieron, porque les preocupaba que esto desviaría los recursos de la VOCA de otras actividades. La OVC señala que la regla final proporciona a

los estados flexibilidad adicional, pero no obliga a los estados a reasignar ningún financiamiento. Además, en la última década se ha hecho evidente que las actividades de coordinación y supervisión son deseables y pueden, en muchos casos, mejorar la prestación de servicios directos para las víctimas.

Un comentarista solicitó que la OVC agregue a la lista de actividades permitidas coaliciones para apoyar y ayudar a las víctimas, y la OVC lo ha hecho.

Contratos de servicios profesionales. La OVC propuso permitir que los sub-beneficiarios contraten servicios profesionales que no estén disponibles dentro de la organización del sub-beneficiario (en contraste con las Directrices, que no lo permiten). La OVC ha mantenido esta sección según fue propuesta, en la sección 94.120(d) de la regla final, pero hizo los ejemplos más concisos y conceptuales para mejorar la legibilidad. Algunos comentaristas sugirieron que la regla necesitaba reflejar mejor cómo cobran los costos generales los proveedores de servicios por contrato, sugiriendo que la regla debe ser coherente con la de los servicios voluntarios; *es decir*, la tarifa del contrato debe ser una tarifa de mercado razonable para los servicios prestados. La OVC está de acuerdo y lo ha hecho.

Sistemas y tecnología automatizados. La regla propuesta en la sección 94.118(e) habría permitido el uso de fondos para sistemas automatizados y tecnología que apoyan la prestación de servicios directos a las víctimas, y proporcionó ejemplos de tales sistemas y tecnología, y dispuso que la contratación de personal, hardware y otros artículos, eran permitidos si lo permitía la SAA. La regla final, en la sección 94.120(e), reorganiza el párrafo propuesto para que encaje con la estructura revisada de la sección general. También agrega una disposición que indica que la permisibilidad de tales sistemas y tecnología está sujeta a la Directriz Financiera del DOJ y las reglas de subvenciones de todo el gobierno, que proporcionan reglas detalladas relacionadas con la adquisición, uso y disposición de equipos y suministros tecnológicos. Ver la parte 200 del título 2 del Código de Reglamentos Federales. En las Directrices se establecieron ciertos criterios que las SAA deben considerar al permitir que los sub-beneficiarios utilicen fondos para sistemas y tecnología automatizados, pero se omitieron en la regla propuesta. Estos se agregan nuevamente a la regla final como factores que pueden ser útiles para que las SAA los consideren al determinar si permitir que los fondos se utilicen para este propósito.

Capacitación para voluntarios. La regla propuesta, en la sección 94.118(f) permitió el uso de fondos de servicios directos en ciertas circunstancias para capacitar a proveedores voluntarios de servicios directos, y la OVC ha

mantenido esta disposición prácticamente sin cambios, en la sección 94.120(6). La regla propuesta se centró en los voluntarios del Defensor Especial Designado por el Tribunal (CASA, Court Appointed Special Advocate, en inglés), pero los comentaristas sugirieron que la regla final debería ser más general, para no limitar dicho financiamiento al contexto del CASA. La OVC está de acuerdo y ha hecho esta corrección. El uso de fondos de servicios directos para apoyar la capacitación y la coordinación de los servicios voluntarios en tales circunstancias es apropiado, ya que generalmente permite a las organizaciones financiadas aprovechar de manera rentable los fondos disponibles y los esfuerzos de los voluntarios para brindar servicios más directos a las víctimas.

Justicia restaurativa. La regla propuesta omitió inadvertidamente la referencia a los esfuerzos de justicia restaurativa, que están permitidos en las Directrices actuales. La OVC ha agregado esto nuevamente a esta regla final en la sección 94.120(g). La regla final es sustancialmente similar a las Directrices, excepto que el párrafo se reorganiza para encajar estilísticamente dentro de la regla final, y para dar ejemplos de esfuerzos de justicia restaurativa (*p. ej.*, reuniones dirigidas por comunidades tribales y actividades de mantenimiento de la paz). Además, cuando las Directrices requirieran que tales esfuerzos tengan un valor beneficioso o terapéutico “posible”, la regla final exige que dichos esfuerzos tengan un valor terapéutico o beneficioso “razonablemente anticipado”. La OVC cree que tal estándar se adapta mejor a las necesidades de las víctimas.

La regla final establece que la oportunidad de la víctima de retirarse debe ser inherente a cualquier esfuerzo de justicia restaurativa apoyado por fondos del programa, mientras que las Directrices simplemente incluyeron esto como uno de varios criterios que las SAA deberían considerar al decidir si financiar tales esfuerzos. Por último, las Directrices incluyeron como otro criterio el beneficio o valor terapéutico para la víctima, mientras que la regla final exige que las SAAs también consideren los costos en relación con el beneficio o valor terapéutico para la víctima, ya que los esfuerzos de la justicia restaurativa pueden ser costosos y esos costos pueden no estar justificados en determinadas circunstancias.

§ 94.121 Costos administrativos permitidos de los sub-beneficiarios

La sección 94.121 de la regla final establece los costos administrativos permitidos para el sub-beneficiario. Estos son sustancialmente los mismos que los de las Directrices existentes y los de la sección 94.119 propuesta.

Un comentarista señaló que había una discrepancia en la regla propuesta, en el

sentido de que se permitían los costos de capacitación para los proveedores de servicios no financiados por la VOCA, pero los costos de viaje para asistir a las capacitaciones *no* estaban permitidos para dichos proveedores. La OVC está de acuerdo en que deben permitirse la capacitación y los viajes relacionados con la capacitación para el personal de proveedores de servicios no financiados por la VOCA, y ha cambiado la regla final en consecuencia, en la sección 94.121(c). El comentarista también pidió que la OVC incluyera ciertos elementos adicionales (*p. ej.*, costos de sitios web, redes sociales, dispositivos móviles) en los ejemplos de costos administrativos permitidos, y la OVC lo ha hecho en la sección 94.121(f).

Varios comentaristas sugirieron que los costos de evaluación en la sección 94.121(j) deberían tener un tope de un porcentaje de la subvención. La OVC cree que la evaluación es una parte importante de la mejora de los servicios a las víctimas al desarrollar mejoras en los programas basadas en datos, y no limita los costos de evaluación en la regla. La OVC señala que la regla no impide que las SAA pongan un tope a dichos costos (a nivel estatal o proyecto por proyecto, según corresponda), o que limiten dichos costos a montos que sean razonables dados los objetivos estatales y las limitaciones de financiamiento.

§ 94.122 Costos del sub-beneficiario expresamente no permitidos

La OVC reenumeró la sección 94.120 propuesta como sección 94.122 de la regla final, estableciendo costos de proyecto expresamente no permitidos. La mayoría de estas disposiciones son las mismas que las de las Directrices existentes y la regla propuesta, con las siguientes excepciones:

Rehabilitación y asesoramiento al perpetrador: La regla que prohíbe el uso de los fondos de la VOCA para la rehabilitación y el asesoramiento del perpetrador ha sido eliminada para permitir que los proveedores de servicios financiados por la VOCA brinden servicios de asistencia a las víctimas que están encarceladas. Esto se analiza con más detalle arriba en la discusión de los comentarios bajo la sección 94.115 de la regla final.

Asistencia de víctimas a conferencias. La OVC ha eliminado esta extraña disposición de la lista de costos no permitidos, pero espera que los sub-beneficiarios no utilicen los fondos para este propósito.

Compra de vehículos. Algunos comentaristas estuvieron a favor de permitir la compra de vehículos con fondos de la VOCA, pero otros se opusieron. La OVC está de acuerdo con los comentarios que señalaron que en algunas jurisdicciones comprar un vehículo puede ser más económico que alquilar un vehículo para el trabajo de

servicio a las víctimas y ha eliminado la compra de vehículos de la lista de costos no permitidos. Los estados ahora tienen la discreción de permitir a los sub-beneficiarios alquilar o comprar vehículos.

Costos organizativos indirectos. Los requisitos de subvenciones para todo el gobierno en la parte 200 del título 2 del Código de Reglamentos Federales implementados en diciembre de 2014 por el Departamento de Justicia en la parte 2800 del título 2 del Código de Reglamentos Federales (79 FR 76081, 19 de diciembre de 2014), establecen una política de que las subvenciones federales deben hacerse cargo de su parte justa de los costos, incluidos los costos directos e indirectos razonables, asignables y permitidos. Esto contrasta con las Directrices de la VOCA, que prohíben los costos organizativos indirectos. Dada la política en los requisitos de todo el gobierno recientemente emitidos, la OVC ha eliminado la disposición que prohibía a los sub-beneficiarios utilizar fondos de la VOCA para ciertos costos organizativos. La eliminación de la prohibición debería simplificar la administración de las sub-adjudicaciones de la VOCA, alineando los requisitos para los proyectos financiados por la VOCA con los requisitos de las subvenciones y los principios de costos de todo el gobierno, que permiten que los fondos federales respalden los costos indirectos de los sub-beneficiarios (*ver* las partes 200.331 y 200.414 del título 2 del Código de Reglamentos Federales).

En las Directrices, y en la regla propuesta en la sección 94.120(f), el seguro de responsabilidad en edificios y guardaespaldas (que la OVC entiende que significa guardias de seguridad, ya que se enumera como un gasto de capital) no estaban permitidos. La OVC los elimina de la lista de costos no permitidos en la regla final, ya que estos costos pueden ser permitidos bajo las reglas revisadas de subvenciones para todo el gobierno en la parte 200 del título 2 del Código de Reglamentos Federales, si se asignan apropiadamente a una adjudicación ya sea directa o indirectamente.

IV. Certificaciones reglamentarias

Ley de flexibilidad regulatoria

De acuerdo con la Ley de Flexibilidad Regulatoria (sección 605 (b) del título 5 del Código de los EE. UU.), la Oficina para Víctimas del Crimen, ha revisado esta regulación y, al aprobarla, certifica que no tendrá un impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades. El Programa de Asistencia a Víctimas de la OVC distribuye fondos a los estados de conformidad con la fórmula de la VOCA, una disposición estatutaria, que no se ve afectada por esta regulación. La fórmula de la VOCA establece la asignación de fondos de la subvención entre los estados y designa los

estados que recibirán los fondos de la subvención; la regulación no altera ni la asignación de fondos federales ni la designación de qué estados recibirán fondos anuales de conformidad con esa asignación. Además, la VOCA otorga un margen sustancial a los estados para determinar dónde asignar los fondos de la fórmula dentro de cada jurisdicción. Esta regla, en la medida en que crea ciertos apartados y áreas de énfasis permitidas para los programas estatales de asistencia a las víctimas, solo se aplica a los fondos proporcionados por el gobierno federal. Como regla que rige un programa de subvenciones federales a los estados y los principales territorios de los EE. UU., el único impacto económico en las entidades pequeñas es el de la asistencia financiera potencial, ya que la regla no se aplicaría a ninguna entidad que no haya recibido fondos de la VOCA en virtud de este programa. Por lo tanto, esta regulación no tendrá un impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades.

Órdenes ejecutivas 12866 y 13563 — Revisión regulatoria

Esta regla ha sido redactada y revisada de acuerdo con la Orden ejecutiva 12866, “Planificación y Revisión de Reglamentos”, sección 1(b) Principios de Regulación, y de acuerdo con la Orden ejecutiva 13563 “Mejora de la Regulación y Revisión de Reglamentos”, sección 1(b) Principios Generales de Regulación.

La Oficina de Programas de Justicia ha determinado que esta regla es una “acción reguladora significativa” según la Orden ejecutiva 12866, sección 3(f) Planificación y Revisión Regulatoria, y en consecuencia esta regla ha sido revisada por la Oficina de Administración y Presupuesto.

La Orden ejecutiva 13563 ordena a las agencias que propongan o adopten una regulación solo tras una determinación razonada de que sus beneficios justifican sus costos; adecúen la regulación para imponer la menor carga a la sociedad, en consonancia con la consecución de los objetivos regulatorios; y, al elegir entre enfoques regulatorios alternativos, que seleccionen aquellos enfoques que maximicen los beneficios netos. La Orden ejecutiva 13563 reconoce que algunos beneficios y costos son difíciles de cuantificar y establece que, cuando sea apropiado y esté permitido por la ley, las agencias pueden considerar y discutir valores cualitativos que son difíciles o imposibles de cuantificar, incluyendo equidad, dignidad humana, justicia e impactos distributivos.

La regla simplemente aclara y actualiza las Directrices existentes, pero no altera en absoluto la estructura del programa existente. La actualización de las Directrices existentes para reflejar de forma clara y precisa los parámetros estatutarios facilitará el

cumplimiento con la VOCA por parte del estado y, por lo tanto, evitará determinaciones de incumplimiento potencialmente costosas. La regla hace algunos cambios sustanciales en las Directrices existentes, pero la mayoría de ellos serían de naturaleza permisiva, no restrictiva u obligatoria. Algunos cambios, como permitir más flexibilidad para coordinar y aprovechar los recursos de la comunidad y adoptar estrategias de seguimiento alternativas, no impondrían costos pero permitirían potencialmente a los estados utilizar los fondos existentes de manera más eficiente. Otros cambios que permiten a los estados asignar fondos a servicios que actualmente no están permitidos podrían cambiar la asignación de fondos de la VOCA entre los servicios prestados a las víctimas por las organizaciones sub-beneficiarios y entre las organizaciones de servicios a las víctimas. Sin embargo, tales reasignaciones de fondos no son obligatorias y cada estado tomaría la decisión final con respecto a si cambia sus asignaciones de fondos actuales, si así lo decide. Esto no es un cambio de la discrecionalidad actual que tienen los estados para asignar fondos de acuerdo con sus prioridades. Todas las posibles reasignaciones serían relativamente menores (incluso si se considera el total de todos los estados) en comparación con la combinación general de servicios permitidos para las víctimas y, por lo tanto, es poco probable que generen nuevos costos o transferencias importantes de fondos. En cualquier caso, son significativos los beneficios de los servicios adicionales para las víctimas desatendidas e ignoradas.

La disposición que permite procedimientos de seguimiento alternativos basados en el riesgo no impone nuevos costos a los estados que eligen mantener sus procedimientos existentes, pero permitirá que los estados que deseen implementar alternativas más rentables, puedan hacerlo.

La eliminación de la igualdad para las tribus de indios americanos y nativos de Alaska y para los proyectos en tierras tribales permitirá a las organizaciones de servicio a las víctimas en estas comunidades, muchas de las cuales no tienen los recursos para proporcionar fondos de igualdad, la capacidad de solicitar más fácilmente fondos de la VOCA para servicios a las víctimas. Esto beneficiará a las víctimas en estas comunidades, muchas de las cuales están desatendidas. Es poco probable que este cambio imponga nuevos costos a los estados, ya que no existe ningún requisito de que las agencias administradoras financien tribus u organizaciones de indios americanos o nativos de Alaska a un nivel en particular, y la cantidad de fondos asignados a estas organizaciones históricamente es un porcentaje muy pequeño del financiamiento general de la VOCA.

Todos los cambios en las disposiciones que rigen los costos permitidos y no permitidos

tienen por objeto otorgar a los estados flexibilidad adicional para financiar determinadas actividades. Ninguno de los cambios requeriría que los estados gasten fondos adicionales en cualquier área o cambien las asignaciones de fondos. Además, los cambios, aunque importantes, son relativamente menores en comparación con el alcance total de los costos permitidos con los fondos de la VOCA. En consecuencia, en la medida en que los estados opten por financiar los nuevos servicios permitidos para las víctimas (*p. ej.*, mayor tiempo permitido en viviendas de transición), la reasignación de fondos no resultará en una reasignación significativa de los fondos generales, dada la pequeña cantidad de nuevos servicios permitidos en comparación con la combinación general de servicios permitidos para las víctimas. Además, no es seguro que estados permitirán que servicios adicionales si se les da la flexibilidad para hacerlo, y en qué medida, ya que estas decisiones generalmente se toman a través de procesos legislativos o administrativos estatales y abordan consideraciones únicas de cada estado. El beneficio importante de tales posibles reasignaciones menores de los recursos, ya sea a organizaciones que actualmente reciben fondos de la VOCA y proporcionarán servicios acrecentados, o (en el caso menos común) a nuevas organizaciones, sería que las víctimas previamente desatendidas o ignoradas recibirían la asistencia necesaria.

Orden ejecutiva 13132 - Federalismo

Esta regla no tendrá efectos directos sustanciales en los estados, en la relación entre el gobierno nacional y los estados, ni en la distribución de poderes y responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno, ya que la regla solo afecta a la elegibilidad y al uso del financiamiento federal bajo este programa. La regla no impondrá sustanciales costos de cumplimiento directos a los gobiernos estatales y locales, ni prevalecerá sobre las leyes estatales. Por lo tanto, de acuerdo con la Orden ejecutiva N.º 13132, se determina que esta regla no tiene suficientes implicaciones de federalismo para justificar la preparación de una Evaluación de Federalismo.

Orden ejecutiva 12988 - Reforma de la justicia civil

Esta regla cumple con los estándares aplicables establecidos en las secciones 3(a) y (b)(2) de la Orden ejecutiva N.º 12988. De conformidad con la sección 3(b)(1)(I) de la Orden ejecutiva, nada en esta regla o en cualquier regla anterior (o en cualquier política administrativa, directiva, regla, aviso, pauta, directriz o escrito) directamente relacionado con el Programa que es el tema de esta regla tiene la intención de crear un derecho legal o procesal exigible contra los Estados Unidos, excepto que el mismo pueda

estar contenido en la subparte B de la parte 94 del título 28 del Código de Reglamentos Federales.

Ley de reforma de mandatos no financiados de 1995

Esta regla no resultará en un gasto para los gobiernos estatales, locales y tribales, en su conjunto, ni para el sector privado, de \$100,000,000 o más en cualquier año, y no afectará de manera significativa o única a los gobiernos pequeños. El Programa de Asistencia a las Víctimas de la VOCA es un programa de subvenciones de fórmula que proporciona fondos a los estados para brindar apoyo financiero a los programas de asistencia a las víctimas del crimen que reúnen los requisitos. Por lo tanto, no es necesario tomar ninguna medida con respecto a las disposiciones de la Ley de reforma de mandatos no financiados de 1995.

Ley de equidad en la aplicación de la reglamentación para pequeñas empresas de 1996

Esta regla no es una regla importante según lo definido en la sección 804 de la Ley de equidad en la aplicación de la reglamentación para pequeñas empresas de 1996. Esta regla no tendrá un efecto anual en la economía de \$100,000,000 o más; ni ocasionará un aumento importante de costos o precios; y tampoco producirá efectos adversos significativos sobre la competencia, el empleo, la inversión, la productividad, la innovación o la capacidad de las empresas con sede en los Estados Unidos para competir con las empresas con sede en el extranjero en los mercados nacionales y de exportación.

Ley de reducción de trámites

Esta regla no propone ninguna “recopilación de información” nueva, ni cambios a la recopilación de información existente, según su definición en la Ley de Reducción de Trámites de 1995 (sección 3501 y siguientes del título 44 del Código de los EE. UU.) ni en sus Reglamentos de implementación en la parte 1320 del título 5 del Código de Reglamentos Federales.

La OVC establece un requisito, en la sección 94.105 de la regla final, de que las SAA actualicen la información de su informe de adjudicación de subvenciones dentro de los 30 días de un cambio en dicha información. Este requisito no cambia la carga general del informe de adjudicación de subvención, que se estima que demorará aproximadamente tres minutos en completarse. Simplemente proporciona un plazo razonable para actualizar la información que cambia durante un período de subvención. Como el informe contiene solo datos resumidos de alto nivel, no datos presupuestarios detallados, la OVC estima que la carga de requerir las actualizaciones de este informe durante el período de la

subvención será mínima.

Lista de materias en la parte 94 del título 28 del Código de Reglamentos Federales

Práctica y procedimiento administrativo, programa de subvenciones de fórmula, asistencia a las víctimas.

En consecuencia, por las razones establecidas en el preámbulo, se enmienda la parte 94 del Título 28 del Código de Reglamentos Federales de la siguiente manera:

PARTE 94 — SERVICIOS PARA VÍCTIMAS DE DELITOS

■ 1. La cita de autoridad para la parte 94 se revisó para que tenga el siguiente texto:

Autoridad: Secs. 10603, 10603c, 10604(a), 10605 del Tit. 42 del Cód. de los EE. UU.

■ 2. Se agrega la subparte B para que tenga el siguiente texto:

Subparte B — Programa de la VOCA de asistencia a las víctimas

Disposiciones generales

Sec.

- 94.101 Propósito y alcance; orientación futura; interpretación y divisibilidad; fecha de cumplimiento.
- 94.102 Definiciones.

Requisitos del programa de la SAA

- 94.103 General.
- 94.104 Asignación de sub-beneficiarios.
- 94.105 Requisitos de presentación de informes.
- 94.106 Requisitos de seguimiento.

Uso de fondos por parte de las SAA para administración y capacitación

- 94.107 Administración y capacitación.
- 94.108 Prohibida la suplantación del financiamiento para costos administrativos.
- 94.109 Costos administrativos permitidos.
- 94.110 Costos de capacitación permitidos.

Requisitos del programa de sub-beneficiarios

- 94.111 Programas elegibles de asistencia a víctimas de delitos.
- 94.112 Tipos de organizaciones elegibles y capacidad organizativa.
- 94.113 Uso de voluntarios, esfuerzos comunitarios, asistencia de indemnización.
- 94.114 Se prohíbe la discriminación.
- 94.115 No divulgación de información confidencial o privada.

Requisitos del proyecto de sub-beneficiarios

- 94.116 Propósito de los proyectos de la VOCA.
- 94.117 Costos de servicios; ingresos del programa del sub-beneficiario.

94.118 Requisitos de igualación del proyecto.

Costos permitidos/no permitidos del sub-beneficiario

- 94.119 Costos de servicios directos permitidos.
- 94.120 Costos permitidos para actividades que respaldan los servicios directos.
- 94.121 Costos administrativos permitidos de los sub-beneficiarios.
- 94.122 Costos del sub-beneficiario expresamente no permitidos.

Subparte B — Programa de la VOCA de asistencia a las víctimas
Disposiciones generales

§ 94.101 Propósito y alcance; orientación futura; interpretación y divisibilidad; fecha de cumplimiento.

(a) *Propósito y alcance.* Esta subparte implementa las disposiciones de la VOCA, en la sec. 10603 del título 42 del Código de los EE. UU., que, al 8 de julio de 2016, autoriza al director a otorgar una subvención anual al director ejecutivo de cada estado para el apoyo financiero de los programas elegibles de asistencia a víctimas de delitos. La VOCA establece los requisitos legales que rigen estas subvenciones, y esta subparte debe leerse junto con ella. Las subvenciones bajo este programa también están sujetas a las reglas de subvenciones de todo el gobierno en la parte 200 del título 2 del Código de Reglamentos Federales, según lo implementado por el Departamento de Justicia en la parte 2800 del título 2 del Código de Reglamentos Federales y la Directriz financiera de subvenciones del DOJ.

(b) *Orientación futura.* El director puede, de conformidad con la sección 10604(a) del título 42 del Código de los EE. UU., prescribir una directriz para los beneficiarios y sub-beneficiarios de subvenciones bajo este programa en la aplicación de esta subparte.

(c) *Interpretación y divisibilidad.* Cualquier disposición de esta subparte considerada inválida o inaplicable por sus términos, o según se aplique a cualquier persona o circunstancia, se interpretará de manera que se le dé el máximo efecto permitido por la ley, a menos que dicha consideración sea de absoluta invalidez o inaplicabilidad, en cuyo caso dicha disposición se considerará separable de esta parte y no afectará al resto de la misma ni a la aplicación de dicha disposición a otras personas que no se encuentren en una situación similar o que se encuentren en otras circunstancias diferentes.

(d) *Fecha de cumplimiento.* Esta subparte se aplica a todas las subvenciones bajo este programa realizadas por la OVC después del 8 de agosto de 2016, excepto para los fondos que la SAA haya garantizado antes del 8 de agosto de 2016 (*es decir*, fondos previos a la

concesión de subvenciones realizadas en 2016). Las SAA pueden permitir el uso de fondos no garantizados al 8 de agosto de 2016 para actividades permitidas por esta subparte, pero no por las Directrices.

§ 94.102 Definiciones.

Tal como se utiliza en esta subparte: *Victima del delito o Victima de delitos* significa una persona que ha sufrido daños físicos, sexuales, financieros o emocionales como resultado de la comisión de un delito.

Director significa el director de la OVC. *Servicios directos o servicios a Víctimas del Crimen* significa los servicios descritos en la sección 10603(d)(2) del título 42 del Código de los EE. UU., y los esfuerzos que:

- (1) Responden a las necesidades emocionales, psicológicas o físicas de las víctimas de delitos;
- (2) Ayudan a las víctimas a estabilizar sus vidas después de la victimización;
- (3) Ayudan a las víctimas a comprender y participar en el sistema de justicia penal; o
- (4) Restauran una medida de seguridad y protección para la víctima.

OVC significa la Oficina para Víctimas del Crimen, dentro de la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Proyecto significa el proyecto de servicios directos financiado por una subvención bajo este programa, a menos que el contexto indique lo contrario.

Abuso conyugal incluye violencia doméstica y de pareja íntima.

Agencia Administradora del Estado o *SAA* es la unidad gubernamental designada por el director ejecutivo de un estado para administrar los fondos de la subvención en virtud de este programa.

Sub-beneficiario significa una entidad que es elegible para recibir de un estado bajo esta subparte fondos de subvención bajo este programa.

Victima de abuso infantil significa una víctima de un delito, cuando dicho delito implicó un acto u omisión considerado abuso infantil según la ley de la jurisdicción de la SAA pertinente. Además, para los propósitos de este programa, las víctimas de abuso infantil pueden incluir, sin carácter limitativo, menores víctimas de: Abuso físico, sexual o emocional; delitos relacionados con la pornografía infantil; desatención; explotación sexual comercial; intimidación; y/o exposición a la violencia.

Victima de delito federal significa una víctima de un delito que infringe una ley o regulación penal federal, incluidos, sin carácter limitativo, delitos que ocurren en un área donde el gobierno federal tiene jurisdicción, ya sea en los Estados Unidos o en el extranjero, como reservas indígenas, parques nacionales, edificios federales e instalaciones militares.

VOCA significa la Ley de Víctimas del

Crimen de 1984, Ley Pública 98-473 (12 de octubre de 1984), en su versión enmendada.

Fondos de la VOCA o *Financiamiento de la VOCA* significa fondos de subvenciones (o financiamiento de subvenciones) en virtud de este programa.

Subvención de la VOCA significa la subvención anual de la OVC a un estado bajo este programa.

Requisitos del programa de la SAA

§ 94.103 General.

(a) *Servicios directos.* Las SAA pueden utilizar los fondos de la VOCA para proporcionar servicios directos a través de sub-beneficiarios o en sus propios proyectos, y para cubrir los costos administrativos y de capacitación de la SAA. Las SAA tienen la exclusiva discreción de determinar qué organizaciones recibirán fondos y en qué cantidades, sujeto a los requisitos mínimos establecidos en la VOCA y esta subparte. Las SAA deben garantizar que los proyectos brinden servicios a las víctimas de crímenes federales de la misma manera que a las víctimas del crimen previstos en las leyes estatales o locales. Las SAA pueden financiar servicios directos independientemente de la participación de la víctima en el proceso de justicia penal. La elegibilidad de la víctima bajo este programa para servicios directos no depende del estado migratorio de la víctima.

(b) *Certificación de elegibilidad de la SAA.* Cada SAA debe certificar que cumplirá con los criterios establecidos en la VOCA, en la sección 10603(a)(2) del título 42 del Código de los EE. UU. y en esta subparte. Esta certificación deberá ser presentada por el director ejecutivo del estado (o una persona designada) anualmente en la forma y manera que la OVC especifique de vez en cuando. Al 8 de julio de 2016, la VOCA exige que el director ejecutivo certifique lo siguiente:

- (1) Se dará prioridad a los programas que brindan asistencia a las víctimas de agresión sexual, abuso conyugal o abuso infantil;
- (2) Los fondos estarán disponibles para los programas que atienden a las víctimas desatendidas;

(3) Los fondos de la VOCA otorgados al Estado, y por el Estado a los programas elegibles de asistencia a víctimas de delitos, no se utilizarán para suplantar los fondos del gobierno estatal y local que se encuentran disponibles para la asistencia a víctimas de delitos.

(c) *Administración de transferencia.* Las SAA tienen una amplia libertad para estructurar su administración de los fondos de la VOCA. Los fondos de la VOCA pueden ser administrados por la propia SAA o por otros medios, incluido el uso de entidades de transferencia (como coaliciones de proveedores de servicios para víctimas) para tomar decisiones sobre la distribución de adjudicaciones y administrar los fondos. Las

SAA que opten por utilizar una entidad de transferencia deberán asegurarse de que la suma total de los fondos de la VOCA para los costos administrativos y de capacitación para la SAA y la entidad de transferencia esté dentro del límite de la VOCA, que el informe de las actividades en el nivel de servicio directo sea equivalente a lo que se proporcionaría si la SAA supervisara directamente los sub-beneficiarios, y que se utiliza un sistema eficaz de seguimiento de los sub-beneficiarios. Las SAA informarán sobre la entidad de transferencia en la forma y manera que la OVC pueda especificar de vez en cuando.

(d) *Planificación estratégica.* Se alienta a las SAA a desarrollar una estrategia de financiación, la cual debe considerar lo siguiente: La gama de servicios directos en todo el estado y dentro de las comunidades; la sostenibilidad de tales servicios; las necesidades insatisfechas de las víctimas de delitos; el perfil demográfico de las víctimas de delitos; la respuesta coordinada y cooperativa de las organizaciones comunitarias en la organización de servicios directos; la disponibilidad de servicios directos durante todo el proceso de justicia penal, así como a las víctimas que no participan en los procesos de justicia penal; y la medida en que otras fuentes de financiación están disponibles para servicios directos.

(e) *Coordinación.* Se alienta a las SAA a coordinar sus actividades con los programas de indemnización de la VOCA de su jurisdicción, con el administrador del Programa de Subvenciones de Fórmula STOP para combatir la Violencia Contra las Mujeres, con las coaliciones de asistencia a las víctimas, con las agencias federales y con otras organizaciones relevantes.

(f) *Cumplimiento de otras reglas y requisitos.* Las SAA cumplirán (y garantizarán el cumplimiento del sub-beneficiario) con todas las disposiciones aplicables de la VOCA, esta sub-parte y cualquier directriz emitida por la OVC, así como con todas las disposiciones aplicables de la Directriz financiera de subvenciones del DOJ y las reglas de subvenciones de todo el gobierno.

(g) *Acceso a registros.* Las SAA deberán, previa solicitud y de conformidad con la sección 200.336 del título 2 del Código de Reglamentos Federales, permitir el acceso de la OVC a todos los registros relacionados con el uso de fondos de la VOCA.

§ 94.104 Asignación de sub-beneficiarios.

(a) *Asignación dirigida del cuarenta por ciento en general.* Salvo lo dispuesto en el párrafo (d) de esta sección, cada SAA asignará la subvención de la VOCA de cada año tal como se especifica a continuación en los párrafos (b) y (c) de esta sección. Cuando se determina que las Víctimas del Crimen de

categoría prioritaria también están desatendidas, la SAA puede contabilizar los fondos asignados a proyectos que atienden a dichas víctimas en la categoría de prioridad o en la categoría de víctimas desatendidas, pero no en ambas.

(b) *Categorías prioritarias de Víctimas del Crimen (treinta por ciento en total).* Las SAA asignarán un mínimo del diez por ciento de la subvención de la VOCA de cada año a cada una de las tres categorías prioritarias de víctimas especificadas en el requisito de certificación en la VOCA, en la sección 10603(a)(2)(A) del título 42 del Código de los EE. UU., que, al 8 de julio de 2016, incluye víctimas de:

- (1) Agresión sexual,
- (2) Abuso conyugal y
- (3) Abuso infantil.

(c) *Categoría previamente desatendida (diez por ciento en total).* Las SAA asignarán un mínimo del diez por ciento de la subvención de la VOCA de cada año a las víctimas desatendidas de delitos violentos, según se especifica en la VOCA, en la sección 10603(a)(2)(B) del título 42 del Código de los EE. UU. Para cumplir con este requisito, las SAA deberán identificar a qué tipo de víctima de un delito asiste un proyecto de servicios según el tipo de delito que han sufrido o las características demográficas de la víctima del delito, o ambos.

(d) *Excepciones a las asignaciones requeridas.* El director podrá aprobar una asignación diferente a la especificada en los párrafos (b) y (c) de esta sección, de conformidad con una solicitud por escrito de la SAA que demuestre (a satisfacción del director) que existe motivo suficiente para ello.

(e) *Proceso de subadjudicación: Documentación, conflictos de interés y competencia de financiamiento a sub-beneficiarios.* (1) Las SAA tienen la exclusiva discreción de determinar qué organizaciones recibirán fondos y en qué cantidades, sujeto a los requisitos de la VOCA, esta subparte y las disposiciones de la Directriz financiera de subvenciones del DOJ relacionadas con los conflictos de intereses. Las SAA deben mantener una metodología documentada para seleccionar a todos los sub-beneficiarios competitivos y no competitivos.

(2) Se alienta a las SAA a otorgar fondos a través de un proceso competitivo, cuando sea posible. Por lo general, dicho proceso implica una aceptación abierta de solicitudes y una determinación documentada, basada en criterios objetivos establecidos de antemano por la SAA (o entidad de transferencia, según corresponda).

(F) *Proyectos de servicio directo gestionados por la SAA.* Una SAA no puede utilizar más del diez por ciento de su subvención anual de la VOCA para financiar sus propios proyectos de servicios directos, a

menos que el director otorgue una exención.

§ 94.105 Requisitos de información.

(a) *Informes de adjudicación de subvenciones.* Las SAA presentarán, en los momentos y de la forma y manera que la OVC pueda especificar de vez en cuando, informes de adjudicación de subvenciones a la OVC para cada proyecto que reciba fondos de la VOCA. Si una SAA otorga fondos a una entidad de transferencia, la SAA también deberá presentar un informe sobre la entidad de transferencia, en los momentos y en la forma y manera que la OVC pueda especificar de vez en cuando.

(b) *Informe de desempeño.* Las SAA presentarán informes de desempeño trimestralmente a la OVC, en la forma y manera que la OVC pueda especificar de vez en cuando.

(c) *Obligación de denunciar fraude, despilfarro, abuso y mala conducta similar.* Las SAA deberán:

(1) Notificar oportunamente a la OVC de cualquier alegación formal o determinación de fraude, despilfarro, abuso o mala conducta similar que involucre fondos de la VOCA;

(2) Remitir sin demora cualquier evidencia creíble de tal mala conducta a la Oficina del Inspector General del Departamento de Justicia; e

(3) Informar a la OVC, de manera oportuna, del estado de cualquier investigación en curso.

§ 94.106 Requisitos de seguimiento.

(a) *Plan de seguimiento.* A menos que el director otorgue una exención, las SAA deberán desarrollar e implementar un plan de seguimiento de acuerdo con los requisitos de esta sección y de la sección 200.331 del título 2 del Código de Reglamentos Federales. El plan de seguimiento debe incluir un plan de evaluación de riesgos.

(b) *Frecuencia de monitoreo.* Las AAS deberán realizar una revisión de documentos regular de todos los sub-beneficiarios. Además, las SAA realizarán un seguimiento en persona de todos los sub-beneficiarios al menos una vez cada dos años durante el período de adjudicación, a menos que en el plan de seguimiento se establezca una frecuencia diferente basada en la evaluación de riesgos.

(c) *Mantenimiento de registros.* Las SAA deberán mantener una copia de los resultados de las visitas a los programas y otros documentos relacionados con el cumplimiento.

Uso de fondos por parte de las SAA para administración y capacitación

§ 94.107 Administración y capacitación.

(a) *Monto.* Ninguna SAA puede usar más del monto prescrito por la VOCA, en la sección 10603(b)(3) del título 42 del Código

de los EE. UU., para capacitación y administración. Al 8 de julio de 2016, el monto es el cinco por ciento de la subvención anual de la VOCA del estado.

(b) *Notificación.* La SAA notificará a la OVC de su decisión de utilizar los fondos de la VOCA para capacitación o administración, ya sea en el momento de la solicitud de la subvención de la VOCA o dentro de los treinta días posteriores a dicha decisión. Dicha notificación indicará qué parte del monto se asignará para capacitación y qué parte para administración. Si los fondos de la VOCA se utilizarán para la administración, la SAA deberá seguir las reglas y enviar la certificación requerida en la § 94.108 con respecto a la suplantación.

(c) *Disponibilidad.* Las SAA se asegurarán de que cada capacitación y actividad administrativa financiada por la subvención de la VOCA ocurra dentro del período de adjudicación.

(d) *Documentación.* Las SAA deberán mantener registros suficientes para justificar el gasto de los fondos de la VOCA para capacitación o administración.

(e) *Capacitación para voluntarios.* Las SAA pueden permitir que los sub-beneficiarios utilicen los fondos de la VOCA para capacitar a los voluntarios sobre cómo proporcionar servicios directos cuando dichos servicios serán proporcionados principalmente por voluntarios. Dicho uso de los fondos de la VOCA no contará contra el límite descrito en el párrafo (a) de esta sección.

§ 94.108 Prohibida la suplantación del financiamiento para costos administrativos.

(a) *Requisito de no suplantación.* Las SAA no pueden utilizar los fondos de la VOCA para suplantar el apoyo administrativo estatal para el programa estatal de asistencia a las víctimas de delitos. De acuerdo con la Directriz financiera de subvenciones del DOJ, tal suplantación es la reducción deliberada de fondos estatales debido a la disponibilidad de fondos de la VOCA. Cuando un estado disminuye su apoyo administrativo para el programa estatal de asistencia a víctimas de delitos, la SAA debe presentar, a solicitud de la OVC, una explicación de la disminución.

(b) *Punto de referencia para costos administrativos.* En cada año en el que una SAA utilice fondos de la VOCA para la administración, deberá:

(1) Establecer y documentar un nivel de referencia de financiamiento que no sea de la VOCA requerido para administrar el programa estatal de asistencia a víctimas, basado en los gastos de la SAA para costos administrativos durante ese año fiscal y el año fiscal anterior, antes de gastar fondos de la VOCA para la administración; y

(2) Presentar la certificación requerida por la sección 10604(h) del título 42 del Código

de los EE. UU., que, al 8 de julio de 2016, exige que la SAA certifique aquí que no se utilizarán los fondos de la VOCA para suplantar fondos estatales, sino que se utilizarán para aumentar la cantidad de dichos fondos que, en ausencia de los fondos de la VOCA, estarían disponibles para fines administrativos.

§ 94.109 Costos administrativos permitidos.

(a) Los fondos para la administración solo pueden usarse para los costos directamente asociados con la administración de un programa estatal de asistencia a las víctimas. Cuando los costos administrativos permitidos se pueden asignar tanto al programa de asistencia a las Víctimas del Crimen como a otro programa estatal, no se puede cobrar a la subvención de la VOCA más que su parte proporcional de dichos costos. Las SAA pueden cobrar una tarifa de costo indirecto aprobada por el gobierno federal a la subvención de la VOCA, siempre que la cantidad total cobrada no exceda la cantidad prescrita por la VOCA para capacitación y administración.

(b) Los costos directamente asociados con la administración de un programa estatal de asistencia a las víctimas generalmente incluyen lo siguiente:

(1) *Salarios y beneficios* del personal y los consultores de la SAA para administrar y gestionar el programa;

(2) *Capacitación* del personal de la SAA, que incluye, sin carácter limitativo, viajes, cargos de inscripción y otros gastos asociados con la asistencia del personal de la SAA a las reuniones de asistencia técnica y conferencias relevantes para el programa;

(3) *Seguimiento del cumplimiento* de los sub-beneficiarios de la VOCA con los requisitos federales y estatales, apoyo para los programas de cumplimiento de los derechos de las víctimas, prestación de asistencia técnica y evaluación y valoración de las actividades del programa, incluidos, entre otros, viajes, millaje y otros gastos asociados;

(4) *Presentación de informes* y actividades relacionadas necesarias para cumplir con los requisitos federales y estatales;

(5) *Evaluación del programa*, que incluye, sin carácter limitativo, encuestas o estudios que miden el efecto o resultado de los servicios a las víctimas;

(6) *Costos de auditoría del programa* y actividades relacionadas necesarias para cumplir con los requisitos de auditoría federal para la subvención de la VOCA;

(7) *Costos relacionados con la tecnología*, que incluyen generalmente sistemas de manejo de subvenciones, sistemas y plataformas de comunicaciones electrónicas (*p. ej.*, páginas web y redes sociales), sistemas de información geográfica, sistemas de notificación de víctimas y otros sistemas automatizados, equipos relacionados (*p. ej.*,

computadoras, software, fax y fotocopiadoras, y TTY/TDD) y servicios de soporte tecnológico relacionados necesarios para la administración del programa;

(8) *Membresías* en las organizaciones de Víctimas del Crimen y organizaciones que apoyan la gestión y administración de programas de asistencia a víctimas, y publicaciones y materiales tales como currículos, literatura y protocolos relevantes para la gestión y administración del programa;

(9) *Planificación estratégica*, que incluye, sin carácter limitativo, el desarrollo de planes estratégicos, tanto financieros como de servicios, incluida la realización de encuestas y evaluaciones de necesidades;

(10) *Esfuerzos de coordinación y colaboración* entre las agencias y organizaciones federales, estatales y locales pertinentes para mejorar los servicios a las víctimas;

(11) *Publicaciones*, que incluyen, sin carácter limitativo, desarrollar, comprar, imprimir, distribuir materiales de capacitación, directorios de servicios para víctimas, folletos y otras publicaciones relevantes; y

(12) *Mejoras generales del programa*—Mejorar las operaciones generales de la SAA relacionadas con el programa y mejorar la prestación y la calidad de los servicios del programa a las víctimas del crimen en todo el estado.

§ 94.110 Costos de capacitación permitidos.

Los fondos de la VOCA se pueden utilizar solo para actividades de capacitación que se realicen dentro del período de adjudicación, y todos los fondos para la capacitación deben garantizarse antes del final de dicho período. Los costos de capacitación permitidos incluyen, sin carácter limitativo, los siguientes:

(a) *Capacitación a nivel estatal/regional* del personal que brinda asistencia directa y profesionales colaboradores, incluido el personal financiado por la VOCA y no financiado por la VOCA, así como los gerentes y miembros de la Junta de agencias de servicios a las víctimas; y

(b) *Academias de capacitación* para la asistencia a las víctimas.

Requisitos del programa de sub-beneficiarios

§ 94.111 Programas elegibles de asistencia a víctimas de delitos.

Las SAA pueden otorgar fondos de la VOCA solo a programas de asistencia a víctimas del crimen que cumplan con los requisitos de la VOCA, en la sección 10603(b)(1) del título 42 del Código de los EE. UU. y esta subparte. Cada uno de estos programas deberá cumplir con los criterios adicionales o requisitos de informes

establecidos por la SAA.

§ 94.112 Tipos de organizaciones elegibles y capacidad organizativa.

(a) *Programas elegibles.* Los programas elegibles no se limitan a entidades cuyo único propósito es brindar servicios directos. Existen consideraciones especiales para ciertos tipos de entidades, como se describe a continuación:

(1) *Programas comunitarios y basados en la fe.* Las SAA pueden otorgar fondos de la VOCA a programas comunitarios y basados en la fe que serían elegibles, pero al realizar dichas adjudicaciones, las SAA se asegurarán de que dichos programas cumplan con todas las leyes federales aplicables, incluida, entre otras, la parte 38 de este capítulo.

(2) *Programas de compensación para víctimas del delito.* Las SAA pueden proporcionar fondos de asistencia a las víctimas de la VOCA a los programas de indemnización solo con el propósito de brindar servicios directos que se extienden más allá de las obligaciones esenciales del personal que administra el programa de indemnización, cuyos servicios pueden incluir, entre otros, intervención en crisis; asesoramiento; y proporcionar información, derivaciones y seguimiento a las víctimas de delitos.

(3) *Organizaciones de servicios a las víctimas ubicadas en un estado adyacente.* Las SAA pueden otorgar fondos de la VOCA a programas que serían elegibles y que están ubicados físicamente en un estado adyacente, pero al realizar dichas adjudicaciones, la SAA notificará dicha adjudicación a la SAA del estado adyacente y coordinará, según corresponda, para garantizar una prestación efectiva de servicios, seguimiento, auditoría de fondos federales, cumplimiento e informes.

(4) *Programa de servicios directos gestionados por la SAA.* Las SAA pueden financiar sus propios programas de servicios directos, pero, según la sección 94.104(f), no pueden asignar más del diez por ciento de la subvención de la VOCA a dichos programas, y cada uno de dichos programas se adherirá a las reglas de costos permitidos/no permitidos para los proyectos de sub-beneficiarios establecidas en esta subparte en las secciones 94.119 a 94.122.

(b) *Capacidad organizativa del programa.* Para propósitos de la VOCA, en la sección 10603(b)(1)(B) del título 42 del Código de los EE. UU., se aplicará lo siguiente:

(1) *Registro de servicios efectivos a Víctimas del Crimen y apoyo de fuentes distintas al Fondo para Víctimas del Crimen.* Un programa ha demostrado un historial de servicios directos efectivos y apoyo de fuentes distintas al Fondo para Víctimas del Crimen cuando, por ejemplo, demuestra el apoyo y la aprobación de sus servicios directos por parte de la comunidad, su

historial de prestar servicios directos de manera rentable, y la amplitud o profundidad de su apoyo financiero de fuentes distintas al Fondo para Víctimas del Crimen.

(2) *Apoyo financiero sustancial de fuentes distintas al Fondo para Víctimas del Crimen.* Un programa cuenta con un apoyo financiero sustancial de fuentes distintas al Fondo para Víctimas del Crimen cuando al menos el veinticinco por ciento de la financiación del programa en el año de la adjudicación o el año anterior proviene de dichas fuentes, las cuales pueden incluir otros programas de financiación federal. Si el financiamiento no es federal (o cumple con las excepciones de la Directriz financiera de subvenciones del DOJ para el uso de fondos federales para igualación), entonces, para el requisito de igualación del proyecto, el programa puede contabilizar el financiamiento utilizado para demostrar un apoyo financiero sustancial que no es de la VOCA.

§ 94.113 Uso de voluntarios, esfuerzos comunitarios, asistencia de compensación.

(a) *Uso obligatorio de voluntarios; exención.* Los programas utilizarán voluntarios, en la medida que lo requiera la SAA, a fin de ser elegibles para los fondos de la VOCA. El director ejecutivo del estado, que puede actuar a través de la SAA, puede eximir este requisito, siempre que el programa presente documentación escrita de sus esfuerzos para reclutar y conservar voluntarios, o demuestre por qué las circunstancias prohíben el uso de voluntarios, a satisfacción del director ejecutivo.

(b) *Exención del uso de voluntarios.* Las SAA mantendrán la documentación que respalde cualquier exención otorgada bajo la VOCA, en la sección 10603(b)(1)(C) del título 42 del Código de los EE. UU., relacionada con el uso de voluntarios por parte de los programas.

(c) *Promoción de los esfuerzos comunitarios para ayudar a las víctimas de delitos.* Los esfuerzos coordinados públicos y privados realizados por la comunidad para ayudar a las Víctimas del Crimen pueden incluir, entre otros, servir en grupos de trabajo federales, estatales, locales o tribales para supervisar y recomendar mejoras a las respuestas de la comunidad a las Víctimas del Crimen y desarrollar acuerdos y protocolos por escrito para tales respuestas.

(d) *Asistencia a las víctimas con la solicitud de compensación.* La asistencia a los posibles beneficiarios de las prestaciones de compensación para Víctimas del Crimen (incluidos los beneficiarios potenciales que son víctimas del crimen federales) para solicitar dichas prestaciones puede incluir, sin carácter limitativo, derivar a dichos beneficiarios potenciales a una organización que pueda ayudarles, identificar a las víctimas del crimen y asesorarlas sobre la disponibilidad de dichos beneficios, ayudar a

dichos beneficiarios potenciales con los formularios y procedimientos de solicitud, a obtener la documentación necesaria, hacer un seguimiento del estado de las reclamaciones e intervenir en nombre de dichos beneficiarios potenciales en el programa de indemnización de víctimas de delitos.

§ 94.114 Se prohíbe la discriminación.

(a) Las disposiciones de no discriminación de la VOCA especificadas en la sección 10604(e) del título 42 del Código de los EE. UU. se implementarán de acuerdo con la parte 42 del título 28 del Código de Reglamentos Federales.

(b) Al cumplir con la VOCA, en la sección 10604(e) del título 42 del Código de los EE. UU., según lo implementado por la parte 42 del título 28 del Código de Reglamentos Federales, las SAA y los sub-beneficiarios deberán cumplir con la orientación que pueda emitir periódicamente la Oficina de Derechos Civiles de la Oficina de Programas de Justicia.

§ 94.115 No divulgación de información confidencial o privada.

(a) *Confidencialidad.* Las SAA y los sub-beneficiarios de los fondos de la VOCA deberán, en la medida permitida por la ley, proteger razonablemente la confidencialidad y privacidad de las personas que reciben servicios bajo este programa y no divulgarán, revelarán ni publicarán, excepto de conformidad con los párrafos (b) y (c) de esta sección:

(1) Ninguna información de identificación personal o información individual recopilada en relación con los servicios financiados por la VOCA solicitados, utilizados o denegados, independientemente de si dicha información ha sido codificada, encriptada, cifrada o protegida de otro modo; ni

(2) Información del cliente individual, sin el consentimiento informado, escrito y razonablemente limitado en el tiempo de la persona sobre la cual se solicita la información, excepto que el consentimiento para la divulgación no puede ser dado por el abusador de un menor, una persona incapacitada o el abusador del otro padre del menor. Si la ley permite que un menor o una persona con un tutor legalmente designado reciba servicios sin el consentimiento de los padres (o del tutor), el menor o la persona con un tutor puede dar su consentimiento para la divulgación de información sin el consentimiento adicional del padre o tutor.

(b) *Divulgación.* Si la divulgación de la información descrita en el párrafo (a)(2) de esta sección es obligada por mandato legal o judicial, las SAA o los sub-beneficiarios de los fondos de la VOCA deberán hacer intentos razonables para notificar a las víctimas afectadas por la divulgación de la información, y tomar las medidas razonables necesarias para proteger la privacidad y

seguridad de las personas afectadas por la divulgación de la información.

(c) *Intercambio de información.* Las SAA y los sub-beneficiarios pueden compartir:

(1) Datos de identificación no personal en conjunto con respecto a los servicios a sus clientes e información demográfica de identificación no personal para cumplir con los requisitos de informes, evaluación o recopilación de datos;

(2) Información generada por el tribunal e información generada por las fuerzas del orden público contenida en registros gubernamentales seguros para propósitos de cumplimiento de órdenes de protección; e

(3) Información generada por las fuerzas del orden público y la fiscalía necesaria para fines de orden público y enjuiciamiento.

(d) *Información de identificación personal.* Bajo ninguna circunstancia:

(1) Se exigirá que la víctima de un delito brinde su consentimiento para divulgar información de identificación personal como condición de elegibilidad para los servicios financiados por la VOCA;

(2) Se compartirá información de identificación personal para cumplir con los requisitos de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos de cualquier programa;

(e) *Denuncia obligatoria.* Nada en esta sección prohíbe el cumplimiento con las denuncias por mandato legal de abuso o desatención.

Requisitos del proyecto de sub-beneficiarios

§ 94.116 Propósito de los proyectos financiados por la VOCA.

Los fondos de la VOCA estarán disponibles para los sub-beneficiarios solo para proporcionar servicios directos y actividades administrativas y de apoyo tal como se establece en esta subparte. Las SAA se asegurarán de que los sub-beneficiarios de la VOCA garanticen y gasten los fondos de acuerdo con la VOCA y esta subparte. Los sub-beneficiarios deben prestar servicios a las Víctimas del Crimen federales de la misma manera que a las Víctimas del Crimen previstos en las leyes estatales o locales. Los sub-beneficiarios pueden prestar servicios directos independientemente de la participación de la víctima en el proceso de justicia penal. La elegibilidad de la víctima bajo este programa para servicios directos no depende del estado migratorio de la víctima.

§ 94.117 Costos de servicios; ingresos del programa del sub-beneficiario.

(a) *Costo de los servicios.* Los sub-beneficiarios deberán proporcionar servicios directos financiados por la VOCA sin cargo, a menos que la SAA otorgue una exención que permita al sub-beneficiario generar ingresos del programa cobrando por los servicios. Los ingresos del programa, cuando estén

permitidos, estarán sujetos a las reglas de subvenciones federales y a los requisitos de la Directriz financiera de subvenciones del DOJ, que, al 8 de julio de 2016, requieren en la mayoría de los casos que los ingresos del programa se restrinjan a los mismos usos que los fondos de adjudicación y se gasten durante el período de subvención en el que se generan.

(b) *Consideraciones para la exención.* Al determinar si se concede una exención en virtud de esta sección, la SAA debe considerar si cobrar a las víctimas por los servicios es coherente con los objetivos de asistencia a las víctimas del proyecto y si el sub-beneficiario es capaz de realizar un seguimiento eficaz de los ingresos del programa de acuerdo con los requisitos de contabilidad financiera.

§ 94.118 Requisitos de igualación del proyecto.

(a) *Monto de igualación del proyecto.* Los sub-beneficiarios contribuirán (*es decir*, prepararán) no menos de veinte por ciento (en efectivo o en especie) del costo total de cada proyecto, excepto lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección.

(b) *Excepciones al requisito de pareo del proyecto.* Los siguientes no están sujetos al requisito establecido en el párrafo (a) de esta sección:

(1) Sub-beneficiarios que son tribus de indios americanos o nativas de Alaska reconocidas por el gobierno federal, o proyectos que operan en tierras tribales;

(2) Sub-beneficiarios que sean territorios o posesiones de los Estados Unidos (excepto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico), o proyectos que operen allí; y

(3) Sub-beneficiarios distintos a los descritos en los párrafos (b)(1) y (2) de esta sección, que hayan solicitado (a través de sus SAA) una exención total o parcial y el director se la haya otorgado.

Las solicitudes de exención deben ser respaldadas por la SAA y justificadas por escrito.

Las exenciones son totalmente a discreción del director, pero el director generalmente considera factores como los recursos locales, los cambios presupuestarios anuales, la capacidad anterior de proporcionar fondos y si el financiamiento es para actividades nuevas o adicionales que requieren fondos adicionales en comparación con actividades continuas en las que ya se proporcionan fondos.

(c) *Fuentes de pareo del proyecto.*

Las contribuciones bajo el párrafo (a) de esta sección se derivarán de fuentes no federales, excepto según se disponga en la Directriz financiera de subvenciones del DOJ, y pueden incluir, entre otras, las siguientes:

(1) *Dinero en efectivo; es decir*, el valor de la financiación directa del proyecto;

(2) *Servicios voluntarios profesionales o*

personales, el valor asignado será consistente con la tasa de remuneración (que puede incluir prestaciones complementarias) pagada por un trabajo similar en el programa, pero si el trabajo similar no se realiza en el programa, la tasa de remuneración será consistente con la tarifa que se paga en el mercado laboral en el que compite el programa;

(3) *Materiales/Equipo*, pero el valor asignado al equipo prestado o donado no excederá su valor justo de mercado;

(4) *Espacio e instalaciones*, el valor asignado no excederá el valor justo de alquiler de un espacio e instalaciones comparables según lo establecido por una tasación independiente de un espacio e instalaciones comparables en un edificio de propiedad privada en la misma localidad; y

(5) *Actividades de asistencia a víctimas no financiadas por la VOCA*, incluyendo, sin carácter limitativo, realizar un servicio directo, coordinar o supervisar esos servicios, capacitar a los proveedores de asistencia a las víctimas o defender a las víctimas.

(d) *Descuentos.* Cualquier reducción o descuento proporcionado al sub-beneficiario se valorará como la diferencia entre lo que pagó el sub-beneficiario y el valor nominal o justo de mercado del proveedor por el bien o servicio.

(e) *Uso del pareo del proyecto.* Las contribuciones bajo el párrafo (a) de esta sección están restringidas a los mismos usos y fechas límite para las obligaciones y gastos que el financiamiento de la VOCA del proyecto.

(f) *Mantenimiento de registros para el pareo del proyecto.*

Cada sub-beneficiario deberá mantener registros que muestren claramente la fuente y el monto de las contribuciones bajo el párrafo (a) de esta sección, y el periodo de tiempo para el cual fueron asignadas tales contribuciones. Se debe documentar la base para determinar el valor de los servicios personales, materiales, equipo y espacio e instalaciones. Los servicios de voluntariado deberán estar respaldados por los mismos métodos utilizados por el sub-beneficiario para sus empleados remunerados (generalmente, esto debe incluir planillas horarias que justifiquen el tiempo trabajado en el proyecto).

Costos permitidos/no permitidos del sub-beneficiario

§ 94.119 Costos de servicios directos permitidos.

Los servicios directos para los cuales se pueden usar fondos de la VOCA incluyen, entre otros, los siguientes:

(a) *Salud y seguridad emocional, psicológica y física inmediatas.*- Servicios que responden a las necesidades inmediatas (además de la atención médica, excepto según

lo permitido en el párrafo (a)(9) de esta sección) de las víctimas de delitos, que incluyen, sin carácter limitativo:

- (1) Servicios de intervención en caso de crisis;
 - (2) Acompañar a las víctimas a los hospitales para exámenes médicos;
 - (3) Consejería de línea directa;
 - (4) Planificación de seguridad;
 - (5) Alimentos, refugio, ropa y transporte de emergencia;
 - (6) Servicios de cuidado y supervisión en el hogar a corto plazo (hasta 45 días) para niños y adultos que permanecen en sus propios hogares cuando se retira al delincuente/cuidador;
 - (7) Asilo de ancianos a corto plazo (hasta 45 días), hogar de crianza para adultos o ubicación en un hogar grupal para adultos para quienes no hay otra residencia segura a corto plazo disponible;
 - (8) Reemplazo o reparación de ventanas, puertas o cerraduras, y otras reparaciones necesarias para garantizar la seguridad de la víctima;
 - (9) Costos de lo siguiente, en caso de emergencia (*es decir*, cuando el programa de indemnización del estado, el plan de seguro médico de la víctima (o en el caso de un menor, del padre o tutor de la víctima), Medicaid u otra fuente de financiamiento de la atención médica, no se espera razonablemente que esté disponible lo suficientemente rápido para hacer frente a las necesidades de emergencia de la víctima (generalmente dentro de las 48 horas posteriores al delito): Se permiten medicamentos de venta libre y recetados, tratamientos profilácticos u otros para prevenir la infección por VIH/SIDA u otras enfermedades infecciosas, equipo médico duradero (como sillas de ruedas, muletas, audífonos, anteojos) y otros artículos de atención médica; y
 - (10) Asistencia jurídica de emergencia, como para presentar órdenes de restricción o protección y obtener órdenes de custodia de emergencia y derechos de visita;
- (b) *Defensa personal y apoyo emocional.*- Defensa personal y apoyo emocional, que incluye, sin carácter limitativo:
- (1) Trabajar con una víctima para evaluar el impacto del delito;
 - (2) Identificación de las necesidades de la víctima;
 - (3) Administración de casos;
 - (4) Manejo de problemas prácticos creados por la victimización;
 - (5) Identificación de los recursos disponibles para la víctima;
 - (6) Suministro de información, derivaciones, defensa y contacto de seguimiento para servicios continuos, según sea necesario; y
 - (7) Terapia/curación tradicional, cultural y/o alternativa (*p. ej.*, arteterapia, yoga);
- (c) *Asesoramiento y atención de salud*

mental.- Asesoramiento y atención de salud mental, que incluyen, entre otros, terapia/asesoramiento ambulatorio (incluido, sin carácter limitativo, tratamiento por abuso de sustancias, siempre que el tratamiento esté directamente relacionado con la victimización) proporcionado por una persona que cumple estándares profesionales para proporcionar estos servicios en la jurisdicción en la que se administra la atención;

(d) *Apoyo de compañeros.*- Apoyo entre compañeros, que incluye, entre otros, actividades que brindan oportunidades para que las víctimas conozcan a otras víctimas, compartan experiencias y brinden autoayuda, información y apoyo emocional;

(e) *Facilitación de la participación en procesos de justicia penal y otros procesos públicos derivados del delito.*- La prestación de servicios y pago de costos que ayuden a las víctimas a participar en el sistema de justicia penal y en otros procesos públicos derivados del delito (*p. ej.*, audiencias de justicia juvenil, procedimientos de internamiento civil), que incluyen, entre otros:

- (1) Defensa en nombre de una víctima;
 - (2) Acompañar a una víctima a las oficinas y al tribunal;
 - (3) Transporte, comidas y alojamiento para permitir que una víctima que no sea testigo participe en un proceso;
 - (4) Interpretación para una víctima no testigo que sea sorda o tenga problemas de audición, o que tenga un dominio limitado del inglés;
 - (5) Proporcionar cuidado infantil y de relevo para permitir que una víctima que es un cuidador asista a las actividades relacionadas con el procedimiento;
 - (6) Notificación a las víctimas sobre las fechas clave del procedimiento (*p. ej.*, fechas de juicio, resolución del caso, encarcelamiento y audiencias de libertad condicional);
 - (7) Asistencia con las declaraciones de impacto de las víctimas;
 - (8) Asistencia para recuperar la propiedad que se retuvo como prueba; y
 - (9) Asistencia con la defensa de la restitución en nombre de las víctimas de delitos.
- (f) *Asistencia jurídica.*- Servicios de asistencia jurídica (incluidos, entre otros, los que se brindan en caso de emergencia), cuando sea razonable y cuando la necesidad de tales servicios surja como resultado directo de la victimización. Dichos servicios incluyen, entre otros, los siguientes:
- (1) Aquellos (distintos de la defensa penal) que ayuden a las víctimas a hacer valer sus derechos como víctimas en un proceso penal directamente relacionado con la victimización, o que de otra manera protejan su seguridad, privacidad u otros intereses como víctimas en dicho proceso;
 - (2) Mociones para anular o eliminar una

condena, o acciones similares, cuando la jurisdicción permita tal acción jurídica basada en que una persona sea víctima de un delito; y

(3) Aquellas acciones (distintas de las acciones de agravio) que, en el contexto civil, son razonablemente necesarias como resultado directo de la victimización;

(g) *Exámenes de recogida de pruebas médicas forenses.*- Exámenes de recogida de pruebas médicas forenses para víctimas en la medida en que otras fuentes de financiamiento, como las asignaciones estatales, sean insuficientes. Se alienta a los examinadores de recogida de pruebas médicas forenses a seguir las Directrices o protocolos relevantes emitidos por la jurisdicción estatal o local. Se anima a los sub-beneficiarios a que proporcionen asesoramiento adecuado en caso de crisis y/u otros tipos de servicios para víctimas que se ofrecen a la víctima junto con el examen. También se alienta a los sub-beneficiarios a que utilicen examinadores especialmente capacitados, como enfermeras examinadoras de agresión sexual;

(h) *Entrevistas forenses.*- Entrevistas forenses, con los siguientes parámetros:

- (1) Los resultados de la entrevista se utilizarán no solo para fines de las autoridades del orden público y enjuiciamiento, sino también para identificar necesidades tales como servicios sociales, defensa personal, administración de casos, tratamiento por abuso de sustancias y servicios de salud mental;
- (2) Las entrevistas se llevan a cabo en el contexto de un equipo multidisciplinario de investigación y diagnóstico, o en un entorno especializado, como un centro de defensa infantil; y
- (3) La entrevistadora está capacitada para realizar entrevistas forenses adecuadas a la edad de desarrollo y las habilidades de los menores, o las discapacidades del desarrollo, cognitivas y físicas o de comunicación que presentan los adultos.

(i) *Transporte.*- Transporte de víctimas para recibir servicios y participar en procesos de justicia criminal;

(j) *Conciencia pública.*- Presentaciones de educación y concientización pública (que incluyen, sin carácter limitativo, el desarrollo de materiales de presentación, folletos, avisos en periódicos y anuncios de servicio público) en escuelas, centros comunitarios y otros foros públicos diseñados para informar a las Víctimas del Crimen sobre derechos específicos y servicios, y brindarles (o remitirlas a) servicios y asistencia.

(k) *Vivienda de transición.*- Sujeto a cualquier restricción sobre el monto, la duración y los delitos elegibles, establecidos por la SAA, vivienda de transición para víctimas (generalmente, aquellas que tienen una necesidad particular de dicha vivienda y que no pueden regresar de manera segura a su vivienda anterior, debido a las circunstancias

de su victimización), incluidos, entre otros, viajes, asistencia para el alquiler, depósitos de seguridad, servicios públicos y otros costos relacionados con la reubicación a dicha vivienda, así como servicios de apoyo voluntario como cuidado infantil y asesoramiento; y

(l) *Reubicación.*- Sujeto a cualquier restricción sobre el monto, la duración y los delitos elegibles, establecidos por la SAA, reubicación de las víctimas (generalmente, cuando sea necesario para la seguridad y el bienestar de la víctima), incluidos, entre otros, gastos razonables de mudanza, depósitos de seguridad para la vivienda, gastos de alquiler y costos de inicio de servicios públicos.

§ 94.120 Costos permitidos para actividades que respaldan los servicios directos.

Las actividades respaldadas para las cuales se pueden usar fondos de la VOCA incluyen, entre otras, las siguientes:

(a) *Coordinación de actividades.*- Las actividades de coordinación que facilitan la prestación de servicios directos, incluyen, entre otras, la coordinación a nivel estatal de los sistemas de notificación de víctimas, equipos de respuesta a crisis, equipos multidisciplinarios, coaliciones para apoyar y ayudar a las víctimas y otros programas similares, y sueldos y gastos de dichos coordinadores;

(b) *Supervisión de proveedores de servicios directos.*- Pago de sueldos y gastos del personal supervisor en un proyecto, cuando la SAA determina que dicho personal es necesario y facilita efectivamente la prestación de servicios directos;

(c) *Respuesta multisistema, interinstitucional y multidisciplinaria a las necesidades de las víctimas de delitos.*- Actividades que apoyan una respuesta coordinada e integral a las necesidades de las Víctimas del Crimen por parte de los proveedores de servicios directos, que incluyen, entre otras, el pago de salarios y gastos del personal de servicio directo que trabaja en equipos multidisciplinarios de investigación y tratamiento de abuso infantil y de adultos, coordinación con agencias federales para brindar servicios a las Víctimas del Crimen federales y/o participación en equipos de trabajo, grupos de trabajo y comités estatales o de otro tipo para desarrollar protocolos, acuerdos entre agencias y otros acuerdos de trabajo;

(d) *Contratos de servicios profesionales.*- Contratación de servicios profesionales especializados (p. ej., consultas psicológicas/psiquiátricas, servicios jurídicos, intérpretes), a una tasa que no exceda una tasa de mercado razonable, que no están disponibles dentro de la organización;

(e) *Tecnología y sistemas automatizados.*- Sujeto a las disposiciones de la Directriz financiera de subvenciones del DOJ y las

reglas de subvenciones de todo el gobierno relacionadas con la adquisición, el uso y la disposición de bienes comprados con fondos federales, la adquisición de sistemas automatizados y tecnología que respalden la prestación de servicios directos a las víctimas (p. ej., sistemas automatizados de información y derivación, sistemas de correo electrónico que permiten las comunicaciones entre los proveedores de servicios a las víctimas, sistemas automatizados de seguimiento y administración de casos, teléfonos inteligentes, equipos informáticos y sistemas de notificación a las víctimas), que incluyen, entre otros, la contratación de personal, hardware y otros elementos, según lo determinado por la SAA después de considerar lo siguiente:

(1) Si tal adquisición mejorará los servicios directos;

(2) Cómo se integrará una adquisición y/o cómo mejorará el sistema actual del programa;

(3) El costo de instalación;

(4) El costo de capacitar al personal para utilizar los sistemas y la tecnología automatizados;

(5) Los costos operativos en curso, tales como acuerdos de mantenimiento, suministros; y

(6) Cómo se respaldarán los costos adicionales relacionados con cualquier adquisición;

(f) *Capacitaciones para voluntarios.*- Actividades de apoyo a la capacitación de voluntarios sobre cómo proporcionar servicios directos cuando dichos servicios serán proporcionados principalmente por voluntarios; y

(g) *Justicia restaurativa.*- Actividades en apoyo de oportunidades para que las Víctimas del Crimen se reúnan con los perpetradores, incluidas, sin carácter limitativo, reuniones dirigidas por comunidades tribales y actividades de mantenimiento de la paz, si dichas reuniones son solicitadas o aceptadas voluntariamente por la víctima (de las cuales puede retirarse en cualquier momento) y tienen un valor terapéutico o beneficioso previsto razonablemente para las víctimas de delitos. Las SAA que planean financiar este tipo de servicio deben revisar de cerca los criterios para llevar a cabo estas reuniones, y se les anima a analizar propuestas con la OVC antes de otorgar fondos de la VOCA para este tipo de actividad. Como mínimo, se debe considerar lo siguiente:

(1) La seguridad y protección de la víctima;

(2) El costo frente al beneficio o valor terapéutico para la víctima;

(3) Los procedimientos para asegurar que la participación de la víctima y de los agresores sea voluntaria y que la naturaleza de la reunión sea clara;

(4) La provisión de apoyo y acompañamiento apropiados para la víctima;

(5) Oportunidades apropiadas de intervención inmediata para la víctima después de la reunión; y

(6) Las credenciales de los facilitadores.

§ 94.121 Costos administrativos permitidos de los sub-beneficiarios.

Los costos administrativos para los cuales se pueden usar fondos de la VOCA incluyen, entre otros, los siguientes:

(a) *Costos de personal.*- Costos de personal que están directamente relacionados con la prestación de servicios directos y actividades de apoyo, como los gastos de sueldos del personal y del coordinador (incluidas las prestaciones complementarias) y una parte prorrateada del seguro de responsabilidad civil;

(b) *Capacitación de habilidades para el personal.*- Capacitación exclusiva para desarrollar las habilidades de los proveedores de servicios directos, incluido el personal remunerado y los voluntarios (tanto financiados como no financiados por la VOCA), para que estén en mejores condiciones de ofrecer servicios directos de calidad, incluidos, entre otros, manuales, libros, videoconferencias, recursos de capacitación electrónicos y otros materiales y recursos relacionados con dicha capacitación.

(c) *Viajes relacionados con la capacitación.*- Costos relacionados con la capacitación, tales como viajes (dentro del estado, regionales y nacionales), comidas, alojamiento y tarifas de inscripción para el personal de servicio directo remunerado (tanto financiado como no financiado por la VOCA);

(d) *Gastos de organización.*- Gastos de organización que son necesarios y esenciales para brindar servicios directos y otros servicios permitidos para las víctimas, incluidos, entre otros, los costos prorrateados del alquiler; servicios públicos; gastos de viaje local para proveedores de servicios; y adaptaciones menores requeridas para la vivienda necesarias para cumplir con los estándares del Departamento de Justicia que implementan la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y/o modificaciones que mejorarían la capacidad del programa para brindar servicios a las víctimas;

(e) *Equipo y mobiliario.*- Gastos de adquisición de mobiliario y equipo que faciliten la prestación de servicios directos (p. ej., dispositivos de comunicación móvil, teléfonos, equipos braille y TTY/TDD, computadoras e impresoras, buscapersonas, videocámaras y grabadoras para documentar y revisar entrevistas con menores, espejos bidireccionales, colposcopios, cámaras digitales y equipos y muebles para refugios, espacios de trabajo, salas de espera para víctimas y áreas de juego para niños), excepto que a la subvención de la VOCA solo se le puede cobrar la parte prorrateada de un artículo que no se utilice exclusivamente para

actividades relacionadas con las víctimas;

(f) *Costos de operación.*- Los costos de operación incluyen, entre otros, los siguientes:

- (1) Suministros;
- (2) Tarifas de uso de equipo;
- (3) Seguro de propiedad;
- (4) Impresión, fotocopiado y envío postal;
- (5) Servicio de mensajería;
- (6) Folletos que describen los servicios disponibles;
- (7) Libros y otros materiales relacionados con las víctimas;
- (8) Archivos/cintas de copia de seguridad de computadora y almacenamiento;
- (9) Sistemas de seguridad;
- (10) Diseño y mantenimiento de sitios web y redes sociales; y
- (11) Servicios de comunicación esenciales, como servidores web y servicios para dispositivos móviles.

(g) *Tiempo administrativo de la VOCA.*- Costos de tiempo administrativo dedicado a realizar lo siguiente:

- (1) Completar planillas de horarios y asistencia requeridas por la VOCA y documentación programática, informes y estadísticas;
- (2) Recopilar y mantener registros de víctimas de delitos;
- (3) Realizar encuestas de satisfacción de las víctimas y evaluaciones de necesidades para mejorar la prestación de servicios a las víctimas en el proyecto; y
- (4) Financiamiento de la parte prorrateada de los costos de auditoría.

(h) *Alquiler o compra de vehículos.*- Costos de arrendamiento o compra de vehículos, según lo determine la SAA después de considerar, como mínimo, si el vehículo es esencial para la prestación de servicios directos;

(i) *Mantenimiento, reparación o reemplazo de artículos esenciales.*- Costos de mantenimiento, reparación y reemplazo de artículos que contribuyen al mantenimiento de un ambiente saludable o seguro para las Víctimas del Crimen (como la caldera de la calefacción en un refugio; y mantenimiento de rutina, costos de reparación y seguro de automóvil para vehículos arrendados), según lo determine la SAA después de considerar, como mínimo, si hay otras fuentes de financiamiento disponibles; y

(j) *Evaluación del proyecto.*- Costos de evaluaciones de proyectos específicos (con el fin de determinar su efectividad), dentro de los límites establecidos por las SAA.

§ 94.122 Costos del sub-beneficiario expresamente no permitidos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta subparte, no se pueden utilizar fondos de la VOCA para financiar o respaldar lo siguiente:

(a) *Cabildeo.*- Actividades de cabildeo o promoción con respecto a la legislación o

cambios administrativos a las Reglamentos o políticas administrativas (ver la sección 1913 del título 18 del Código de los EE. UU.), ya sea que se lleve a cabo directa o indirectamente;

(b) *Investigaciones y estudios.*- Investigación y estudios, excepto para la evaluación de proyectos bajo la sección 94.121(j);

(c) *Investigación activa y enjuiciamiento de actividades delictivas.*- La investigación activa y el enjuiciamiento de la actividad delictiva, excepto la prestación de servicios de asistencia a las víctimas (p. ej., apoyo emocional, defensa y servicios jurídicos) a las víctimas de delitos, según la sección 94.119, durante dicha investigación y enjuiciamiento;

(d) *Recaudación de fondos.*- Toda actividad relacionada con la recaudación de fondos, excepto los ingresos del programa basados en honorarios o similares autorizados por la SAA en virtud de esta subparte.

(e) *Gastos de capital.*- Mejoras de capital; pérdidas y gastos de propiedad; compras de bienes raíces; pagos de hipoteca; y construcción (excepto según se permita específicamente en otra parte de esta subparte).

(f) *Compensación para víctimas del delito.*- Reembolso a las víctimas del delito por los gastos incurridos como resultado de un delito, salvo que lo permitan otras disposiciones de esta subparte;

(g) *Atención médica.*- Atención médica, salvo que lo permitan otras disposiciones de esta subparte; y

(h) *Sueldos y gastos de gestión.*- Salarios, prestaciones, honorarios, mobiliario, equipo y otros gastos de los directores ejecutivos, miembros de la junta y otros administradores (excepto según se permita específicamente en otra parte de esta subparte).

Con fecha de: 30 de junio de 2016.

Karol V. Mason,

Procuradora General Adjunta, Oficina de Programas de Justicia.

[Doc. 2016-16085 del Registro Federal presentado el 7-jul-16; 8:45 a.m.]

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 4410-18-P

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Oficina de Recuperación y Ejecución de Minería a Superficie

Partes 723, 724, 845 y 846 del título 30 del Código de Reglamentos Federales

RIN 1029-AC72

[ID de expediente: OSM-2016-0008; SID1S SS08011000 SX066A0067F 167S180110; S2D2D SS08011000 SX066A00 33F 16XS501520]

Ajustes por inflación de sanciones civiles

AGENCIA: Oficina de Recuperación y

Ejecución de Minería a Superficie, Interior.

ACCIÓN: Regla final provisional.

RESUMEN: De conformidad con la Ley Federal de Ajuste por Inflación de Sanciones Civiles